



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Estatuto de la UNCP

Aprobado con R.N. 001-2015-AE-UNCP





RESOLUCIÓN N° 001-2015-AE-UNCP

Huancayo, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Acta de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú en sesión del Pleno de la Asamblea Estatutaria de fecha 29 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la adecuación del Gobierno de la Universidad Pública, para lo cual se conforma en cada Universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva; asimismo dicho Comité Electoral Universitario convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en la Universidad. La Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario y presidida por el docente principal más antiguo;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220, que en su párrafo octavo expresa "(...) La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco días (55) calendarios". "A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir la fecha de convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y de designación de nuevas autoridades"

Que, la Asamblea Estatutaria de la UNCP ha sido elegida democráticamente y reconocida mediante Resolución No. 3397-CU-2014 de fecha 11.11.2014, con la cual se oficializó el resultado de las Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de esta Universidad, proclamados por el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de la UNCP; la misma que fue modificada con Resolución N° 3500-CU-2014 del 02 de diciembre de 2014 por presentar algunas imprecisiones;

Que, la Asamblea Estatutaria en sesión plenaria realizada el 10 de noviembre de 2014, designó a los miembros de su Mesa Directiva, eligiéndose al Mg. Luis Ernesto Tapia Luján como Presidente, M.Sc. Juan Toledo Camargo Palacios como Vicepresidente, a la Dra. Miryam Maritza Soriano Camargo como secretaria, Mg. Miguel Ramón Llulluy como Tesorero y a la estudiante Milagros de Jesús Avilez Muñoz como vocal;

Que, después de noventa y tres (93) días, de eficaz y eficiente trabajo de los asambleístas, iniciado el 10 de noviembre de 2014 con su primera sesión y culminado el 29 de abril de 2015 con la sesión donde se aprobó las últimas disposiciones transitorias finales; cuyo proceso de elaboración y aprobación se realizó en tres etapas: la primera de aprobación preliminar de artículos, la segunda la puesta en consulta a la comunidad universitaria para el alcance de sugerencias y la tercera de aprobación final de artículo por artículo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
ASAMBLEA ESTATUTARIA
LEY 30220
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N° 001-2015-AE-UNCP

Que, la Asamblea Estatutaria habiendo cumplido con el reglamento que norma su actuación y lo establecido como programa de trabajo definido según el avance en el proceso de elaboración de la propuesta de los artículos del Estatuto por parte de las Comisiones designadas y después de un debate democrático y respetuoso, con fecha 29 de abril del 2015, aprobó por mayoría el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que consta de trescientos trece artículos (313), nueve (09) títulos, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Que, vista y analizada el Acta de la Asamblea Estatutaria de fecha 29 de abril de 2015, se ha aprobado por mayoría el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el cual está de acuerdo a Ley, por cuanto se ha realizado en estricto cumplimiento de un deber legal de la Asamblea Estatutaria emanada de la Ley Universitaria N°30220, asimismo, ha establecido el cronograma de elecciones de nuevas autoridades y el plazo para su designación y el correspondiente reemplazo de las autoridades vigentes, siendo aprobado por unanimidad; y además, la Asamblea Estatutaria ha acordado unánimemente, promulgar la Resolución N° 001-2015-AE-UNCP de aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

En uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú le confiere al Presidente de la Asamblea Estatutaria;

RESUELVE:

Primero.- *Aprobar y Promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado por la Asamblea Estatutaria, el mismo que consta de Trescientos trece artículos, Nueve Títulos, Quince Disposiciones Complementarias, Dieciocho Disposiciones Transitorias, Una Disposición Derogatoria y Dos Disposiciones Finales.*

Segundo.- *Disponer la publicación de la resolución del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú en el Diario Oficial El Peruano y el Estatuto completo en el Portal Institucional de la Universidad.*

Tercero.- *Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Rectorado, a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Órgano de Control Institucional, a las respectivas Facultades e instancias correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. LUIS E. TAPIA LUJÁN
PRESIDENTE

Dra. MIRYAM M. SORIANO CAMARGO
SECRETARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



ESTATUTO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

Aprobado el 29 de Abril del 2015

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

BASE NORMATIVA.....	5
RESEÑA DE LA UNCP.....	6
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	12
CAPÍTULO I: INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	12
CAPÍTULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	12
CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO	14
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR	15
CAPÍTULO V: DE LOS VICERRECTORES.....	16
CAPÍTULO VI: ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNCP	17
CAPÍTULO VII: CONSEJO DE FACULTAD	18
CAPÍTULO VIII: DECANO	19
CAPÍTULO IX: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	21
CAPÍTULO X: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	23
CAPÍTULO XI: SECRETARÍA GENERAL.....	23
CAPÍTULO XII: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	24
CAPÍTULO XIII: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	24
CAPÍTULO XIV: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	24
TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	26
CAPÍTULO I: MACROPROCESOS Y PROCESOS DE LA UNCP	26
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	28
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO MISIONAL.....	28
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO DE SOPORTE	29
CAPÍTULO V: DE LAS FACULTADES	30
CAPÍTULO VI: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	31
CAPÍTULO VII: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	33
CAPÍTULO VIII: DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO IX: DE LA UNIDAD DE EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	35
CAPÍTULO X: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD.....	35
CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	35
TÍTULO IV: DEL DESARROLLO ACADÉMICO	36
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	36
CAPÍTULO II: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	36
CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS GENERALES	37

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO	38
CAPÍTULO V: DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA	38
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	39
CAPÍTULO VII: DE LOS GRADUADOS.....	40
CAPÍTULO VIII: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	41
CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	41
TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN	42
CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
CAPÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	42
CAPÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN DE POSGRADO	43
CAPÍTULO IV: DE LA EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	43
CAPÍTULO V: DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL.....	44
CAPÍTULO VI: DEL CONSORCIO EMPRESARIAL	44
TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES	45
CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES.....	45
CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE	46
CAPÍTULO III: DEL PERIODO DE NOMBRAMIENTO, EVALUACIÓN Y CESE	47
CAPÍTULO IV: DEL DOCENTE INVESTIGADOR	47
CAPÍTULO V: DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE	48
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTÍMULOS	49
CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES.....	50
CAPÍTULO VIII: DE LAS REMUNERACIONES	51
TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES	53
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES.....	53
CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	53
CAPÍTULO III: DE LAS VACANTES	53
CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	54
CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES.....	56
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTÍMULOS	56
CAPÍTULO VII: DE LAS MATRÍCULAS	56
CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	56
CAPÍTULO IX: DEL GREMIO ESTUDIANTIL.....	57
CAPÍTULO X: DE LAS INCOMPATIBILIDADES.....	57
TÍTULO VIII: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL.....	58
CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	58
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	58

CAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	59
CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA	59
CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y EQUIPAMIENTO	59
CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	59
CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	60
CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	60
CAPÍTULO IX: DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	61
TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	62
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	62
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	63
DEROGATORIAS.....	64
FINALES.....	64

BASE NORMATIVA

Constitución Política del Perú.

Ley Universitaria N° 30220.

Ley General de Educación N° 28044.

Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa N° 28740.

Ley de Creación de la Universidad Nacional del Centro del Perú N° 13827.

Ley del Servicio Civil N° 30057.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Ley del Silencio Administrativo N° 29060.

Ley del Código de Ética de la función pública. N° 27815.

Ley de Nepotismo N° 26771.

Ley del ejercicio profesional N° 16053 que complementa con la Ley N° 28858.

Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300.

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783.

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica N° 27785.

Ley Marco de la Administración Financiera y del Sector Publico N° 28112.

Ley que crea el Sistema de Inversión Publica N° 27293.

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional del Planeamiento Estratégico (CEPLAN) N° 28522.

Ley General de Educación N° 28044.

Ley General de la persona con discapacidad N° 29973.

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 2744.

Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las víctimas del Terrorismo N° 27277.

RESEÑA DE LA UNCP

En 1919, cuando en el país solo funcionaban cinco universidades, un grupo de universitarios huancas, liderados por Federico Bolaños Díaz, fundaron la “Asociación Centro Huancayo”, en cuyo estatuto se establecía “... no dar descanso a su brazo ni reposo a sus almas hasta lograr una universidad en el Valle del Mantaro”; tras muchos intentos el 1ro. de marzo de 1958 se conformó una Junta Directiva, integrada por destacadas personalidades como Óscar Bernuy, Abelardo Samaniego, Benjamín Gutiérrez, Marino Lahura y Jesús Véliz Lizárraga. El 05 de marzo de 1959, convocada e impulsada por la Asociación de Estudiantes de Instrucción Superior de Huancayo presidida por Manuel Villalobos, se llevó a cabo una asamblea en el Concejo Provincial de Huancayo, con el propósito de elegir un comité central pro universidad. El 14 de marzo de 1959 se instaló la Junta Directiva del Comité Central presidida por el alcalde provincial de Huancayo y contando con la asistencia de las principales autoridades y personalidades de los departamentos de Junín, Huánuco, Pasco y Huancavelica, donde el Dr. Javier Pulgar Vidal planteó como alternativa, la creación de la Universidad Comunal del Perú, contando con la aprobación de 36 comunidades campesinas, representadas por, Elías Tácanan Cahuana, en su calidad de Secretario General de la Federación Provincial de Comunidades de Huancayo. El 10 de mayo de 1959, con asistencia de 123 representantes de instituciones públicas, privadas y delegados de las comunidades campesinas, se aprobó la fundación de la Universidad Comunal del Perú bajo el lema: “La universidad hablará por la cultura del pueblo”.

El 11 de julio de 1959 se firmó el acta de fundación eligiendo como primer Rector al Dr. Javier Pulgar Vidal y, el 16 de diciembre, mediante Decreto Supremo Nro. 46 se reconoce la fundación y se autoriza el funcionamiento de la Universidad Comunal del Centro del Perú, como universidad particular.

La Universidad Comunal del Centro del Perú, inició su vida académica con las siguientes facultades: Ciencias Geográficas y Planeamiento en Huancayo; Recursos Naturales en la filial de Huánuco; Zootecnia en Huancayo; Acuicultura y Oceanografía en las filiales de Huacho y Lima; Ingeniería Industrial e Ingeniería de Minas en la filial de Cerro de Pasco; Economía, Estadística y Finanzas en la filial de Lima; Administración Pública y Privada en la filial de Lima; Contabilidad, Comercio y Cálculo Actuarial en la filial de Lima; Ciencias Sociales y Seguridad Social en Huancayo; Educación Comunal en las diversas filiales; Arquitectura Social y Ciencias Forestales en Huancayo.

El 27 de marzo de 1961 se conformó el Comité Pro Nacionalización de la Universidad Comunal, cuya gestión culminó con la promulgación de la Ley Nro. 13827 del 02 de enero de 1962, la misma que en su artículo 1 dice: “Conviértase por la presente ley, la Universidad Comunal del Centro en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en Huancayo”, siendo elegido como Rector al Dr. Manuel Carranza Márquez. Posteriormente, las filiales lucharon por su independencia, logrando constituirse como las universidades: Federico Villarreal (Lima), Hermilio Valdizán (Huánuco), Daniel Alcides Carrión (Cerro de Pasco) y Faustino Sánchez Carrión (Huacho).

En la actualidad, la Universidad Nacional del Centro del Perú, líder en formación profesional es una garantía académica para la juventud estudiosa, brindando oportunidades de formación profesional en los diversos campos del saber humano, bajo paradigmas educativos que han ido marcando, en más de cinco décadas de su existencia, la vanguardia de la modernidad, el avance científico y desarrollo del país.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto del Estatuto.

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad Nacional del Centro del Perú; así como la creación, fusión, reorganización y cierre de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Institutos de Investigación, Centros Experimentales, Unidades de Producción y otros; regular las relaciones inter institucionales en los ámbitos regional, nacional e internacional, con fines académicos y de investigación.

Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Asimismo, establecer los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú: Universidad humanista, científica, tecnológica con enfoque empresarial y responsabilidad social.

Es de aplicación en las diferentes instancias que comprende la Universidad Nacional del Centro del Perú y de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, estudiantes, graduados y no docentes.

Art. 2. Definición.

La Universidad Nacional del Centro del Perú es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNCP es persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 3. De la creación, domicilio y ámbito.

La UNCP, tiene su origen en la Universidad Comunal del Centro del Perú creada el 10 de mayo de 1959, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, y tiene su sede central en la Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Tiene sedes, programas desconcentrados con su respectivo presupuesto, organización académica dentro y fuera del país.

Art. 4. Distintivo y denominación.

La Universidad Nacional del Centro del Perú tiene una imagen institucional vinculada con el dios *Wanka* el *Wallallo Carhuacho*, como símbolo oficial y reproducida en el sello institucional, el estandarte, otros artefactos culturales y documentos oficiales utilizada por la comunidad universitaria en y los que el reglamento indica. Al referirse a la Universidad Nacional del Centro del Perú, se podrá utilizar la sigla "UNCP" constituida por sus iniciales.

El nombre de la universidad, su símbolo, sigla, logotipo, himno, y otros símbolos y señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas para hacerlo. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley.

La identidad cromática está centrada en los colores verde y dorado con las tonalidades que establece el respectivo reglamento.

El estandarte, que estará presente en todos los actos académicos y oficiales de la universidad, se compone de un fondo color verde oscuro cuyo centro se suscribe el escudo y el nombre de la universidad en letras de color oro viejo.

Art. 5. Principios.

La UNCP se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión social.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida, dignidad y la paz humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y corrupción.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Responsabilidad social.
- s) Descentralización.
- t) Libertad de opinión, credo, expresión y crítica.

Art. 6. La UNCP tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural, artística y deportiva de la región, del país y de la humanidad en su conjunto.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- c) Proyectar a la comunidad local, regional y nacional con énfasis a su ámbito de su influencia, acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, priorizando las comunidades campesinas, grupos vulnerables y grupos étnicos.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística, en función a los recursos de mayores potencialidades de la zona, que generen tecnologías propias, orientadas al desarrollo local y regional.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la de la región, del país y la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Formar personas libres con ética y valores que respeten la dignidad humana en una sociedad libre.
- j) Promover la generación de organizaciones empresariales que permitan el desarrollo de la UNCP y la sociedad.

Art. 7. Funciones.

Son funciones de la UNCP:

- a) Formación profesional.
- b) Formación a nivel de posgrado.
- c) Educación continua.
- d) Investigación e innovación.
- e) Extensión cultural y proyección social.
- f) Responsabilidad social universitaria.
- g) Contribución al desarrollo humano.
- h) Transferencia científica y tecnológica.
- i) Generación de unidades empresariales.
- j) Formación integral de la persona.
- k) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas conexas.

Art. 8. Autonomía.

La UNCP goza de autonomía irrestricta al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la aprobación de su Estatuto, reglamentos y otras normas internas destinadas a regular el funcionamiento de la universidad y sus respectivas modificaciones.
- b) De gobierno, implica la potestad para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad para determinar el sistema académico de la UNCP. Determina los perfiles profesionales y currículos de estudios de sus escuelas en relación a sus fines y funciones, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo e interés de la sociedad; es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNCP.
- d) Investigación, tiene la potestad de formular sus programas de investigación formativa, científica y tecnológica en relación a sus fines, funciones e intereses particulares de su ámbito de influencia.
- e) Administrativo, implica la potestad para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- f) Económico, tiene la potestad para administrar y disponer del patrimonio de la universidad; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, respetando los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Implica la prerrogativa de formular e implementar programas de proyección social y difusión cultural.

Art. 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.

El ejercicio de la autonomía en la UNCP se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez legal los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la universidad son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector; en este último caso, el Rector debe dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante que sea de conocimiento público o haya peligro

inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- e) Ante las denuncias de indicios o actos de corrupción, es de responsabilidad de la Defensoría de la universidad dar cuenta ante los órganos competentes para su correspondiente investigación en salvaguarda de la autonomía universitaria. Su omisión acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

Art. 10. Responsabilidad de las autoridades:

- a) Gestionar con calidad los recursos institucionales.
- b) Generar y promover el desarrollo de la docencia universitaria respecto a la promoción y la homologación con los magistrados del poder judicial, viabilizando su ejecución.
- c) Generar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria con recursos directamente recaudados.
- d) Gestionar con calidad la formación profesional, la investigación, la extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica, asignando recursos oportunamente para lograr su misión.
- e) Velar por el desarrollo de la UNCP.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y demás normas.
- g) Rendir cuentas a la comunidad universitaria utilizando indicadores de desempeño.
- h) Mantener, restaurar y mejorar la infraestructura, así como también gestionar la adquisición y ampliación de inmuebles.

Las autoridades de la UNCP son responsables por el uso de los recursos, patrimonio y la solvencia moral de la universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier integrante de la UNCP debe denunciar ante sus autoridades, Defensoría de la universidad y/o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), la comisión de actos que constituyen indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto.

En caso de comisión de delito debe poner en conocimiento de las autoridades universitarias y/o Oficina de Control Interno (OCI), dependiente de la Contraloría General de la República.

Las autoridades son responsables del proceso de acreditación institucional.

Art. 11. Transparencia de la universidad.

Las autoridades de la UNCP Perú tienen la obligación de publicar oportunamente en su portal electrónico, en forma permanente, actualizada y de fácil acceso, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo, Presupuesto y los reglamentos de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.

- e) Las becas, créditos educativos disponibles, convenios e informaciones que son de interés de la comunidad universitaria. Esta información debe ser publicada inmediatamente bajo responsabilidad.
- f) Inversiones, reinversiones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h) Relación y montos detallados de los pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- i) Número de alumnos por facultades y escuelas, por unidades de posgrado y programas de estudio.
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- k) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- m) Convenios suscritos por la universidad. Incluyendo los presupuestos.
- n) Donaciones y otros beneficios que puede generarse para la universidad.
- o) Memoria anual e informes de gestión.
- p) Otra información de interés para la comunidad universitaria.

Art. 12. Integración.

La UNCP debe integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pre y posgrado.

TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 13.** El gobierno de la UNCP es ejercido por las siguientes instancias:
- a) La Asamblea Universitaria.
 - b) El Consejo Universitario.
 - c) El Rector.
 - d) Los Consejos de Facultad.
 - e) Los Decanos.
 - f) El Consejo de Escuela de Posgrado.
 - g) El Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 14.** Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- Art. 15.** Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no perciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen, toda disposición contraria es nula.
- Art. 16.** Son autoridades de la universidad:
- a) El Rector.
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) Los Decanos.
 - d) El Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 17.** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y demás competencias establecidas por la ley, y está constituida por:
- a) El Rector, quien la preside.
 - b) El Vicerrector Académico.
 - c) El Vicerrector de Investigación.
 - d) Los Decanos de las facultades.
 - e) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - f) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados por el 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y el 20% de profesores auxiliares.
 - g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado en la proporción de 90% y 10% respectivamente, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
 - h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
 - j) Un representante de los gremios de docentes, un representante de estudiantes, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto.
- Art. 18.** La elección de los representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria es con lista completa por categorías. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

- Art. 19.** Los representantes docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria deben cumplir con lo siguiente:
- a) Los representantes docentes de las categorías de principal y asociado deben tener una antigüedad de dos años en la categoría y los representantes de auxiliares un año de antigüedad en la categoría.
 - b) Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
 - c) Los estudiantes de posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado al menos un semestre académico.
 - d) El periodo de los representantes de los docentes a la Asamblea Universitaria es de dos años, los representantes de estudiantes y graduados un año y, el representante de los trabajadores administrativos un año.
- Art. 20.** La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- Art. 21.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones son públicas.
- Art. 22.** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNCP.
 - b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
 - c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
 - d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
 - e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - f) Designar a los miembros de la Defensoría Universitaria.
 - g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión y cambio de denominación de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
 - j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - k) Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.
- Art. 23.** El Secretario General y el Director General de Administración de la UNCP asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- Art. 24.** La Asamblea Universitaria presidida por el Rector elige a su mesa directiva en función a su reglamento. Tiene su funcionamiento en forma permanente con sus respectivas comisiones: Normativa, académica, de fiscalización, desarrollo universitario y otros.

CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 25.** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, de promoción y ejecución académica y administrativa de la UNCP. Está integrado por:
- a) El Rector, quien lo preside.
 - b) El Vicerrector Académico.
 - c) El Vicerrector de Investigación.
 - d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
 - e) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - f) Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
 - g) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- El periodo de los representantes de los Decanos, estudiantes y graduados es de un año. No hay reelección de los representantes para el periodo inmediato.
- Art. 26.** El Secretario General y el Director General de Administración de la UNCP asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto, así como el representante del máximo gremio de docentes en calidad de supernumerario con derecho a voz sin voto y el presidente del máximo gremio de la representación estudiantil en calidad de supernumerario únicamente con derecho a voz sin voto. El representante del máximo gremio no docente en calidad de supernumerario con derecho a voz sin voto.
- Art. 27.** El Secretario General de la Universidad asume las funciones de secretario del Consejo Universitario.
- Art. 28.** Los directivos, funcionarios y personal no docente asisten a las sesiones del Consejo Universitario cuando son requeridos.
- Art. 29.** El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.
- Art. 30.** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCP.
 - b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
 - c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
 - d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización y cambio de denominación de unidades académicas e institutos de investigación.
 - e) Concordar y ratificar el currículo de estudios y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
 - f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
 - g) Nombrar, contratar, ratificar, promover, remover y destituir a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernientes.
 - h) Nombrar, contratar, promover, remover y destituir al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
 - i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado.
 - j) Otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para los procesos de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNCP.
- l) Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal administrativo por un periodo mayor a 30 días.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, no gubernamentales nacionales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- p) Aprobar la creación, fusión, reorganización y disolución de unidades empresariales de la UNCP.
- q) Aprobar el Proyecto Institucional de Acreditación.
- r) Gestionar y aprobar anualmente la promoción de la docencia universitaria y garantizar la homologación.
- s) Aprobar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria con recursos directamente recaudados.
- t) Gestionar recursos económicos ante las instancias correspondientes para garantizar la promoción y homologación de docentes de la universidad.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- v) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP.

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR

Art. 31. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Art. 32. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú necesariamente por el organismo competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 33. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Representar a la UNCP ante la sociedad civil.
- b) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Dirigir la gestión de calidad y responsabilidad social de los procesos de formación profesional e investigación de la universidad.

- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- g) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Transparentar la información económica y financiera de la universidad oportunamente.
- j) Proponer al Director General y al Secretario General de Administración ante el Consejo Universitario.
- k) Gestionar y suscribir los convenios nacionales e internacionales.
- l) Dirigir el proceso de gestión de acreditación institucional.
- m) Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNCP.
- n) Gestionar los recursos económicos necesarios para la creación de plazas, la promoción de docentes así como para las remuneraciones al cargo y homologaciones con los haberes de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo a ley.
- o) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE LOS VICERRECTORES

Art. 34. La UNCP cuenta con dos Vicerrectores: Académico y de Investigación. Ambos cumplen con los requisitos exigidos para el cargo de Rector.

Art. 35. El Vicerrector Académico es responsable de gestionar el proceso de formación profesional y la relación con su entorno, de acuerdo al artículo 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP.
- c) Supervisar el funcionamiento de las direcciones universitarias y oficinas generales dentro del ámbito de su competencia.
- d) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- e) Reemplazar al Rector o Vicerrector de Investigación en caso de su ausencia.
- f) Supervisar la expedición de los certificados de estudios, grados académicos y títulos profesionales.
- g) Apoyar al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.
- h) Viabilizar los procesos de promoción del personal docente.
- i) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, reglamentos y el Rector.

Art. 36. El Vicerrector de Investigación es responsables de gestionar el proceso de investigación y la relación con su entorno, de acuerdo al Capítulo IV de la Ley Universitaria N° 30220 y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de investigación del Instituto General e Institutos Especializados con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con el Plan Estratégico, las Políticas de Investigación y Planes Operativos de la UNCP.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Gestionar convenios para ejecutar investigaciones, movilidad de investigadores y formación de redes.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Promover e impulsar el desarrollo de investigaciones en convenio con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, así como la transferencia tecnológica y la aplicación de los resultados, promoviendo la integración de la UNCP con la sociedad civil en relación a los planes de desarrollo local, regional y nacional.
- h) Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT).
- i) Gestionar la inscripción de patentes, suscripción a revistas indizadas y promover la indización de publicaciones que corresponda.
- j) Reemplazar al Rector o Vicerrector Académico en caso de ausencia justificada.
- k) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO VI: ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNCP

- Art. 37.** El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNCP son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pre y posgrado mediante la siguiente distribución:
- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art. 38.** La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.
- En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Art. 39.** El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- Art. 40.** Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Incluye las actividades en la UNCP que no sean inherentes al cargo que desempeñen.
- Art. 41.** Son causales de vacancia del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNCP las siguientes:
- a) Fallecimiento.
 - b) Enfermedad o impedimento físico permanente que no le permita desempeñar el cargo.
 - c) Haber cumplido los 70 años de edad.
 - d) La renuncia expresa.
 - e) El cese o jubilación.

- f) La sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) El incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- h) Nepotismo conforme a la Ley de la Materia N° 26771.
- i) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- j) La no convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- k) El incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- l) La ausencia injustificada de acuerdo a la norma específica.
- m) El incurrir en actos de corrupción debidamente comprobados.
- n) Negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones.
- o) Hacer uso abusivo y arbitrario del cargo.
- p) Permitir el ingreso de las fuerzas policiales a los locales de la UNCP, haciendo uso arbitrario de la potestad que le confiere la Ley.

Art. 42. En caso de vacancia del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación, quien convoca obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios.

Art. 43. A falta del Rector y Vicerrector Académico por causal de vacancia, asume el Rectorado el Vicerrector de Investigación, el mismo que debe convocar obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios, para completar el periodo del Rector.

Art. 44. A falta del Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación de la UNCP por causal de vacancia, el o los Decanos con grado de Doctor y de mayor antigüedad miembro de Consejo Universitario asume el o los Vicerrectorado(s). El Rector debe convocar obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios, para completar el periodo del o los Vicerrectores.

Art. 45. A falta del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNCP por causal de vacancia, el Decano con grado de Doctor y de mayor antigüedad miembro de Consejo Universitario asume el Rectorado, el mismo que debe convocar obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios, para completar el periodo de las autoridades.

CAPÍTULO VII: CONSEJO DE FACULTAD

Art. 46. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 47. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside, el mismo que tiene derecho a voz y voto.
- b) Representantes de los docentes (02 docentes principales, 02 asociados y 01 auxiliar).
- c) Tres (03) representantes de estudiantes, quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes deben ser estudiantes regulares.
- d) El representante del máximo gremio de docentes de la Facultad, el representante del máximo gremio de la representación estudiantil de la Facultad y un representante de los graduados en calidad de supernumerarios con derecho a voz.

Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad son elegidos por y entre los docentes de la misma categoría.

El periodo para los representantes de los docentes al Consejo de Facultad es de dos años y para los representantes de estudiantes es de un año. No hay reelección inmediata.

Art. 48. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, remoción y destitución de los docentes de su Facultad.
- b) Convocar y ejecutar los concursos de plazas docentes mediante comisiones especiales.
- c) Aprobar los currículos elaborados por las Escuelas Profesionales.
- d) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- e) Declarar la vacancia del Decano y como consecuencia el cese de los directores designados por el Decano por las causales estipuladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- f) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- g) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes, estudiantes y no docentes, sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar.
- h) Aprobar los reglamentos de la Facultad.
- i) Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión en sus diferentes modalidades de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.
- j) Aprobar la convalidación de asignaturas, previo informe de las Escuelas Profesionales o Unidades de Posgrado.
- k) Aprobar la distribución de la carga lectiva propuesta por los Departamentos Académicos.
- l) Aprobar el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- m) Aprobar la licencia con goce de haber por estudios de posgrado, especialización, diplomatura, pasantías y otros del personal docente según el reglamento correspondiente.
- n) Aprobar licencias sin goce de haber por asuntos profesionales y personales.
- o) Aprobar y evaluar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Facultad.
- p) Aprobar la política de gestión de calidad de la Facultad.
- q) Aprobar y evaluar el proyecto de acreditación de las carreras profesionales.
- r) Ratificar al Secretario Docente a propuesta del Decano.
- s) Nombrar las comisiones permanentes y especiales.
- t) Evaluar y aprobar la promoción de los docentes que reúnan los requisitos.
- u) Incluir en el plan operativo el número de plazas docentes para la promoción anual.
- v) Proponer al Consejo Universitario el cambio de denominación de la Facultad, la constitución, fusión, reorganización, supresión y modificación de denominación de Escuelas Profesionales.
- w) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- x) Aprobar la movilidad académica estudiantil.

CAPÍTULO VIII: DECANO

Art. 49. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Art. 50. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.

- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Si el grado académico de Doctor fue obtenido en el extranjero, necesariamente debe ser revalidado por el organismo competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 51. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Convocar a sesiones ordinarias de Consejo al menos una vez al mes y a sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo de Facultad o cuando la Facultad lo requiera.
- c) Gestionar los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Facultad.
- d) Dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- e) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, de los Institutos de Investigación especializados y de las Unidades de Posgrado.
- g) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- h) Gestionar las plazas para la promoción de los docentes a una categoría inmediata superior en coordinación con las autoridades pertinentes.
- i) Gestionar las plazas para la contrata de docentes en coordinación con los Directores de Escuela y Directores de Departamento Académico.
- j) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto de la Facultad.
- k) Presentar al Consejo de Facultad su Informe de gestión semestral y memoria anual.
- l) Liderar el proceso de acreditación de las carreras profesionales.
- m) Liderar el sistema de gestión integral de la calidad y responsabilidad social de la Facultad.
- n) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- o) Presentar al Consejo de Facultad el plan anual de capacitación docente, en coordinación con el Director de Departamento y Director de Investigación.
- p) Supervisar el uso adecuado del logo de la Facultad por entidades externas, a través de la aprobación de sus planes, presupuesto, personal involucrado y supervisión que garantice la calidad de los eventos auspiciados, de acuerdo al reglamento específico.
- q) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Consejo de Facultad le asigne.

Art. 52. El Decano es elegido mediante votación directa, universal, secreta y obligatoria, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 53. Son causales de vacancia del cargo de Decano:

- a) La renuncia expresa aceptada por el Consejo de Facultad.
- b) Fallecimiento.

- c) Haber cumplido 70 años.
- d) Enfermedad o impedimento físico permanente que no le permita desempeñar el cargo.
- e) El cese o jubilación.
- f) La sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) El incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- h) Nepotismo conforme a la Ley de la Materia N° 26771.
- i) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- j) La no convocatoria en forma injustificada a las sesiones de Consejo de Facultad en los casos contemplados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- k) El incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- l) La ausencia injustificada por más de 15 días en el cumplimiento de sus funciones.
- m) El incurrir en actos de corrupción e inmoralidad debidamente comprobados.
- n) Por negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones.
- o) Hacer uso abusivo y arbitrario del cargo.

Art. 54. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encarga al docente principal de mayor antigüedad en la categoría de la Facultad, quien debe convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes, para completar el periodo correspondiente.

CAPÍTULO IX: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 55. La Escuela de Posgrado es la Unidad Académica responsable de gestionar los estudios y la investigación a nivel de posgrado, en las modalidades de especialización, diplomaturas, maestrías y doctorados.

Art. 56. La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, económica y administrativa, para lo cual cuenta con personal para gestionar su equipamiento, infraestructura y recursos económicos-financieros y se rige por su reglamento dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás disposiciones legales. Se organiza en Consejo de Escuela, Dirección y Unidades de Posgrado.

Art. 57. El Consejo de Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular, aprobar y evaluar el Plan Estratégico y Operativo de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprobar el Reglamento de la Escuela de Posgrado y elevar a Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Aprobar los grados académicos a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- d) Formular el calendario académico y el cuadro de vacantes para el proceso de admisión a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- e) Designar al Secretario Académico a propuesta del Director a un docente ordinario de la UNCP con grado de Doctor.
- f) Aprobar convenios específicos con instituciones nacionales e internacionales.
- g) Aprobar los currículos de doctorados, maestrías, diplomaturas, especializaciones y actualizaciones a propuesta de las Unidades de Posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Revisar los casos de conflictos académicos y administrativos en segunda instancia en cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la EPG.
- i) Aprobar a propuesta de las Unidades de Posgrado la reválida de los grados académicos expedidos por las universidades extranjeras y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Declarar la vacancia del cargo del Director de la Escuela de Posgrado por las causales estipuladas en el presente Estatuto.

- k) Aprobar el informe semestral y la memoria anual del Director de la Escuela de Posgrado.
- l) Reconocer a los Directores de las Unidades de Posgrado.
- m) Proponer el presupuesto anual de la Escuela de Posgrado al Consejo Universitario para su aprobación. .
- n) Cumplir el encargo de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Art. 58. El Consejo de Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los Directores de las Unidades de Posgrado.
- c) Los representantes de los estudiantes de Posgrado, quienes conforman un tercio del número total de miembros del Consejo de Escuela de Posgrado.

Art. 59. Requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 60. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor adscritos a una Unidad de Posgrado en funcionamiento académico y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el presente Estatuto. Por un periodo de cuatro años. No hay reelección inmediata.

Art. 61. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado. El Director de la Escuela de Posgrado es el representante ante las instancias correspondientes. Es responsable de la conducción, dirección y gestión de posgrado en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220, del presente Estatuto y su reglamento, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b) Presidir el Consejo de Escuela de Posgrado y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea y Consejo Universitario.
- c) Gestionar la actividad académica y de investigación a nivel de posgrado.
- d) Gestionar administrativa, económica y financieramente en forma descentralizada con las Unidades de Posgrado.
- e) Promover y liderar el proceso de acreditación en las Unidades de Posgrado.
- f) Tramitar ante el Consejo Universitario la ratificación de los instrumentos de gestión a nivel de posgrado.
- g) Gestionar y suscribir los convenios específicos locales, regionales, nacionales e internacionales a nivel de posgrado en coordinación con las unidades de posgrado y dar cuenta al titular de pliego.
- h) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNCP.

CAPÍTULO X: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERITARIO

- Art. 62.** El Comité Electoral Universitario de la UNCP es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año. Dentro de este periodo llevará a cabo el proceso eleccionario de las autoridades cuando corresponda. Está prohibida la reelección de sus miembros.
- Art. 63.** El Comité Electoral Universitario está constituido por:
- Tres (03) profesores principales ordinarios.
 - Dos (02) profesores asociados ordinarios.
 - Un (01) profesor auxiliar ordinario.
 - Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior.
- Art. 64.** El Comité Electoral Universitario es autónomo, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Art. 65.** El Comité Electoral Universitario conduce los procesos electorales para elegir a:
- Rector y Vicerrectores.
 - Decanos.
 - Director de la Escuela de Posgrado.
 - Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
 - Director de Departamento Académico.
 - Director del Instituto de Investigación.
 - Otros procesos que soliciten su asesoría y asistencia a los cuales requieren de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles gremiales o gobierno.
- Art. 66.** Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNCP, tendrán un reconocimiento y serán merecedores de incentivos.
- Art. 67.** La elección para representantes de docentes ante Consejo de Facultad es por categorías. El voto de los electores es personal obligatorio, personal directo y secreto.
- Art. 68.** La elección para representantes de estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa y voto preferencial, El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 69.** El Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, si fuera necesario, coordina con la Policía Nacional del Perú para la seguridad de los procesos electorales de la universidad.

CAPÍTULO XI: SECRETARÍA GENERAL

- Art. 70.** El Secretario General de la UNCP es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Art. 71.** El Secretario General de la UNCP debe ser docente ordinario a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo con grado académico de Doctor o Maestro. El cargo exige la dedicación exclusiva.

CAPÍTULO XII: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 72. El Tribunal de Honor Universitario de la UNCP tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (02) años.

El Tribunal de Honor Universitario se instala teniendo como presidente al profesor principal más antiguo.

CAPÍTULO XIII: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 73. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNCP. Está integrada por dos docentes de diferentes categorías, un estudiante de pregrado y un estudiante de postgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Realiza anualmente mínimo una fiscalización integral a la UNCP solicitando apoyo técnico a la Contraloría General de la República.

Art. 74. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos años. Lo preside el docente de mayor categoría.

CAPÍTULO XIV: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 75. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Art. 76. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNCP.

Art. 77. El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (02) años. No hay reelección inmediata. Tiene los beneficios que le corresponde a un Director Universitario. El cargo exige dedicación exclusiva.

Art. 78. El candidato a Defensor Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario de la UNCP.
- b) No tener sanción pendiente por falta disciplinaria.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 79. Las atribuciones del Defensor Universitario son:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas, el gobierno responsable y los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la UNCP.
- c) Recabar información de las distintas instancias de la universidad para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Formular y presentar propuestas ante las instancias correspondientes para su respectiva solución.

- e) Presentar semestralmente un informe de las labores realizadas por la Defensoría ante la Asamblea Universitaria.
- f) Realizar otras acciones materia de su competencia.

Art. 80. La Asamblea Universitaria cesa en su cargo al Defensor Universitario por las siguientes causales:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad permanente.
- d) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Por haber sido sancionado por delito doloso.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: MACROPROCESOS Y PROCESOS DE LA UNCP

- Art. 81.** El diseño organizacional de la UNCP, se fundamenta en el modelo de gestión de la calidad con una organización por procesos, donde cada unidad organizacional es una etapa en el desarrollo del trabajo con eficiencia y calidad. Está constituido por los siguientes macroprocesos:
- a) Macroproceso de gestión estratégica.
 - b) Macroproceso misional.
 - c) Macroproceso de soporte.
- Art. 82.** El macroproceso de gestión estratégica, planifica, reglamenta, evalúa y decide acciones de mejora de los macroprocesos de la UNCP. Está constituido por los siguientes procesos:
- a) Gobierno: Dictado y vigilancia de políticas y estrategias.
 - b) Gestión institucional.
 - c) Planeamiento y prospectiva.
 - d) Gestión integral de la calidad.
 - e) Gestión de la responsabilidad social universitaria.
 - f) Gestión de las relaciones nacionales e internacionales.
 - g) Promoción y desarrollo empresarial.
- Art. 83.** El macroproceso misional está constituido por los siguientes procesos:
- a) Formación profesional.
 - b) Investigación, extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica.
 - c) Estudios de posgrado.
 - d) Educación continua.
- Art. 84.** El proceso de formación profesional, comprende:
- a) Gestión e innovación académica.
 - b) Admisión.
 - c) Capacitación y desarrollo.
 - d) Estudios generales.
 - e) Tutoría académica.
- Art. 85.** El proceso investigación, extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica, comprende:
- a) Investigación de pregrado y posgrado.
 - b) Extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica.
 - c) Incubación de empresas.
 - d) Unidades experimentales.
- Art. 86.** El macroproceso de soporte comprende:
- a) Gestión del talento humano.
 - b) Gestión financiera.
 - c) Gestión logística.
 - d) Gestión de infraestructura y equipamiento.
 - e) Gestión del bienestar universitario.
 - f) Gestión de información y comunicación.

Art. 87. La UNCP tiene la siguiente estructura orgánica :

MACROPROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Órganos de gobierno y dirección

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Universitario.
- c) Rectorado:
 - Dirección de Gestión Integral de la Calidad.
 - Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
 - Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
 - Dirección de Imagen Institucional
 - Oficina de Secretaría General.

Órganos consultivos, de coordinación y participación:

- a) Comité Electoral Universitario.
- b) Defensoría Universitaria.
- c) Consejo de Coordinación Interinstitucional.
- d) Tribunal de Honor Universitario.

Órganos de control:

- a) Comisión Permanente de Fiscalización.
- b) Órgano de Control Institucional.

Órganos de asesoramiento:

- a) Oficina General de Asesoría Legal.
- b) Oficina General de Planificación.

MACROPROCESO MISIONAL

Órganos de línea:

- a) Vicerrectorado Académico.
- b) Vicerrectorado de Investigación.
- c) Facultades.
- d) Escuela de Posgrado.

Órgano desconcentrado:

- a) Consorcio Empresarial.

MACROPROCESO DE SOPORTE

Órganos de apoyo:

- a) Dirección General de Administración:
 - Dirección de Gestión del Talento Humano.
 - Dirección Administración Financiera.
 - Dirección de Logística.
 - Dirección de Infraestructura, Obras y Equipamiento.
 - Dirección de Bienestar Universitario.
 - Dirección de Sistemas de Información y Comunicación

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

- Art. 88.** El Rector es el responsable de gestionar la universidad, el macro proceso de gestión estratégica, y el funcionamiento de:
- a) Asamblea Universitaria.
 - b) Consejo Universitario.
 - c) Dirección de Gestión Integral de la Calidad.
 - d) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
 - e) Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
 - f) Dirección de Imagen Institucional
 - g) Oficina de Secretaría General.
- Art. 89.** La Asamblea Universitaria es responsable del funcionamiento de las siguientes unidades:
- a) Comité Electoral Universitario.
 - b) Comisión Permanente de Fiscalización.
 - c) Defensoría Universitaria.
- Art. 90.** El Consejo Universitario es responsable del funcionamiento de las siguientes unidades:
- a) Consejo de Coordinación Interinstitucional.
 - b) Tribunal de Honor Universitario.
- Art. 91.** La Escuela de Posgrado es una unidad académica, de investigación y de gestión a nivel de posgrado, que incluye a las Unidades de Posgrado de la UNCP; en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- Art. 92.** Los Directores de las direcciones u oficinas del Macroproceso Estratégico (Rectorado) que son cargos de confianza, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, prioritariamente a docentes ordinarios.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO MISIONAL

- Art. 93.** El Vicerrectorado Académico es responsable del proceso de gestión académica y del funcionamiento de:
- a) Dirección de Gestión e Innovación Académica.
 - b) Dirección de Admisión.
 - c) Dirección de Capacitación y Desarrollo.
 - d) Programa de Estudios Generales.
 - e) Programa de Formación Continua.
 - f) Dirección de Tutoría Académica y Seguimiento Académico.
- Art. 94.** La Dirección de Gestión e Innovación Académica es la unidad orgánica que apoya el proceso académico del Programa de Estudios Generales, las Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado.
- Art. 95.** La Dirección de Admisión es la unidad orgánica que conduce con autonomía los procesos de admisión convocando a estudiantes nacionales y extranjeros.
- Art. 96.** La Dirección de Capacitación y Desarrollo es la unidad orgánica que se responsabiliza de la capacitación y actualización permanente de los docentes de la universidad.
- Art. 97.** El Programa de Estudios Generales es la unidad orgánica que es responsable de la formación personal, social y ambiental del ingresante a la UNCP; priorizando el desarrollo de su pensamiento lógico, crítico, creativo, habilidades sociales y desarrollo psicomotor.

- Art. 98.** La Dirección de Tutoría y Seguimiento Académico es la unidad orgánica responsable de facilitar el desarrollo académico y profesional del estudiante desde su ingreso a la universidad hasta su incorporación a la actividad laboral; brindándole tutoría, formación continua y seguimiento de su incorporación laboral.
- Art. 99.** El Programa de Formación Continua es la unidad orgánica que es responsable de desarrollar programas académicos que buscan actualizar y profundizar los conocimientos en aspectos teóricos y prácticos en las diversas disciplinas.
- Art. 100.** El Vicerrectorado de Investigación es responsable del proceso de gestión de la investigación y del funcionamiento de:
- a) Instituto de Investigación.
 - b) Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica.
 - c) Instituto de Emprendimiento Empresarial.
 - d) Consorcio Empresarial.
 - e) Centros Experimentales.
- Art. 101.** El Instituto de Investigación es la unidad orgánica responsable de gestionar el proceso de investigación en la universidad, para lo cual genera programas de investigación integrado por las líneas de los Institutos Especializados de Investigación. Asimismo, ratifica a los docentes investigadores propuestos por los Institutos Especializados de Investigación.
- Art. 102.** La Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica es la unidad orgánica responsable de gestionar la extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica.
- Art. 103.** El Instituto de Emprendimiento Empresarial de la UNCP es la unidad orgánica responsable de promover la iniciativa de los estudiantes y docentes con la finalidad de crear empresas de propiedad de los proponentes o de la universidad, para ello, implementa un fondo rotatorio concursable y equipo de consultores y asesores. Una vez constituida la empresa su funcionamiento será a través del Consorcio Empresarial.
- Art. 104.** El Consorcio Empresarial agrupa a todas las empresas que generen bienes y servicios en la UNCP. Cada una de las empresas tendrán como finalidad brindar apoyo académico con prácticas pre profesionales, bolsas de trabajo y temas de investigación y de financiamiento de investigaciones con sus utilidades.
- Art. 105.** Centros Experimentales son unidades orientadas prioritariamente a la investigación y enseñanza-aprendizaje de las carreras profesionales. Dependen de las facultades afines. Son financiados con recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y otras fuentes. Los ingresos económicos y excedentes que generen son de carácter intangible y son destinados exclusivamente a su fortalecimiento y desarrollo.
- Art. 106.** Los Directores de las direcciones u oficinas del Macroproceso Misional (Vicerrectorado de Académico) son cargos de confianza, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Académico, prioritariamente a docentes ordinarios.
- Art. 107.** Los Directores de las direcciones u oficinas del Macroproceso Misional (Vicerrectorado de Investigación) son cargos de confianza, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Investigación, prioritariamente a docentes ordinarios.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL MACROPROCESO DE SOPORTE

- Art. 108.** La Dirección General de Administración es responsable del Macroproceso de Soporte y del funcionamiento de:
- a) Dirección de Gestión del Talento Humano.
 - b) Dirección de Administración Financiera.

- c) Dirección de Logística.
- d) Dirección de Infraestructura, Obras y Equipamiento.
- e) Dirección de Bienestar Universitario.
- f) Dirección de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación.

CAPÍTULO V: DE LAS FACULTADES

Art. 109. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión, conformadas por docentes y estudiantes, tienen autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en el ámbito de su competencia en el marco de la ley y el presente Estatuto.

Art. 110. Cada Facultad tiene la siguiente estructura:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) El Instituto Especializado de Investigación.
- d) La Unidad de Gestión de la Calidad.
- e) La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.
- f) Las Unidades Empresariales.
- g) La Unidad de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica.
- h) Centros Experimentales y de Aprendizaje.
- i) Incubadoras de Empresas.
- j) Unidades de Posgrado.
- k) Otras unidades de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

Art. 111. Las Facultades de la UNCP son:

- a) Facultad de Ciencias de la Administración.
- b) Facultad de Agronomía.
- c) Facultad de Antropología.
- d) Facultad de Arquitectura.
- e) Facultad de Ciencias Agrarias.
- f) Facultad de Ciencias Aplicadas.
- g) Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- h) Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente.
- i) Facultad de Contabilidad.
- j) Facultad de Educación.
- k) Facultad de Economía.
- l) Facultad de Enfermería.
- m) Facultad de Ingeniería Civil.
- n) Facultad de Ingeniería de Minas.
- o) Facultad de Ingeniería de Sistemas.
- p) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
- q) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- r) Facultad de Ingeniería Mecánica.
- s) Facultad de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales.
- t) Facultad de Ingeniería Química.
- u) Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas.
- v) Facultad de Medicina Humana.

- w) Facultad de Sociología.
- x) Facultad de Trabajo Social.
- y) Facultad de Zootecnia.

Art. 112. Creación, modificación y supresión de Facultades.

La creación, modificación y supresión de Facultades se realiza de acuerdo a los estándares y directivas establecidas por la SUNEDU.

Una Facultad se crea por agrupación de al menos dos (02) Escuelas Profesionales, con la adscripción de treinta (30) docentes ordinarios como mínimo, de los cuales trece (13) son profesores principales, de ellos seis (06) deben tener grado de Doctor.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 113. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines o áreas del conocimiento, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, basado en el currículo de estudios de las Escuelas Profesionales.

Cada departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades constituidos con un mínimo de 10 (diez) docentes ordinarios.

Art. 114. El Departamento Académico está dirigido por un (01) docente principal elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento correspondiente. La elección del director es conducida por el Comité Electoral Universitario.

El periodo de gestión es de dos (02) años y puede ser reelegido por un periodo inmediato adicional. El cargo es a dedicación exclusiva y éste no puede desempeñar simultáneamente ningún otro cargo de autoridad en la UNCP.

Art. 115. Atribuciones del Director del Departamento Académico:

- a) Representar y dirigir al Departamento Académico.
- b) Controlar la asistencia y cumplimiento del horario académico de los docentes adscritos al departamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- d) Evaluar los sílabos, los planes de clase, avance del desarrollo silábico y el desempeño docente, en concordancia a los requisitos del sistema de gestión de calidad.
- e) Opinar sobre la solicitud de licencia de los docentes del departamento y a los jefes de práctica de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- f) Coordinar con los Directores de las Escuelas Profesionales a las cuales presta servicios.
- g) Presentar a la junta de profesores el informe semestral de gestión y propone los planes para los siguientes periodos académicos.
- h) Proponer y supervisar la aplicación del procedimiento documentado del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Proponer al Consejo de Facultad la capacitación, promoción, ratificación de los docentes según cronograma establecido al inicio del año, bajo responsabilidad.
- j) Asignar la carga horaria del docente.
- k) Gestionar la concordancia de los sílabos con las universidades nacionales e internacionales con las que se tienen convenios para movilidad estudiantil y pasantías.
- l) Otras que señala el presente Estatuto y los reglamentos de la UNCP

Art. 116. Los Departamentos Académicos de la UNCP se clasifican en:

- a) Departamentos de Estudios Generales.

- b) Departamentos de Estudios Específicos.
- c) Departamentos de Estudios de Especialidad.

Las Facultades que cuenten con más de dos escuelas profesionales contarán con departamentos específicos y de especialidad.

Art. 117. Los Departamentos Académicos de Estudios Generales son:

- a) Departamento Académico de Formación Personal.
- b) Departamento Académico de Formación Social.
- c) Departamento Académico de Formación Filosófica-Científica.
- d) Departamento Académico de Comunicación.
- e) Departamento Académico de Pensamiento Sistémico.

Art. 118. Los Departamentos Académicos de Estudios Específicos se incorporan a una Facultad y estos son:

- a) Departamento Académico de Matemática y Estadística.
- b) Departamento Académico de Física.
- c) Departamento Académico de Química.
- d) Departamento Académico de Ciencias Biológicas.
- e) Departamento Académico de Psicología y Desarrollo Humano.
- f) Departamento Académico de Filosofía y Epistemología.
- g) Departamento Académico de Ciencias Políticas y Sociedad.
- h) Departamento Académico de Tecnologías de Información y Comunicación.

Art. 119. Los Departamentos Académicos Especializados se incorporan uno por Facultad y estos son:

- a) Departamento Académico de Ciencias de la Administración.
- b) Departamento Académico de Agronomía.
- c) Departamento Académico de Antropología.
- d) Departamento Académico de Arquitectura.
- e) Departamento Académico de Ciencias Agrarias.
- f) Departamento Académico de Ciencias Aplicadas.
- g) Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación.
- h) Departamento Académico de Ciencias Forestales y del Ambiente.
- i) Departamento Académico de Contabilidad.
- j) Departamento Académico de Educación.
- k) Departamento Académico de Economía.
- l) Departamento Académico de Enfermería.
- m) Departamento Académico de Ingeniería Civil.
- n) Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
- o) Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
- p) Departamento académico de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
- q) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- r) Departamento Académico de Ingeniería Mecánica.
- s) Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales.
- t) Departamento Académico de Ingeniería Química.
- u) Departamento Académico de Ingeniería y Ciencias Humanas.
- v) Departamento Académico de Medicina Humana.
- w) Departamento Académico de Sociología.
- x) Departamento Académico de Trabajo Social.

y) Departamento Académico de Zootecnia.

Los Departamentos Académicos se crean de acuerdo a las necesidades de las carreras profesionales y la especialización de los docentes.

CAPÍTULO VII: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 120. La Escuela Profesional es la organización académica que se encarga del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación profesional y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. El currículo de estudios debe incluir certificación de competencias en forma progresiva.

Art. 121. La Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Art. 122. La creación de Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Art. 123. Son funciones de la Escuela Profesional:

- a) Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las unidades respectivas y dar cuenta al Decano.
- b) Diseñar y actualizar el currículo de las carreras profesionales y dirigir su aplicación.

Art. 124. Funciones del Director de Escuela Profesional:

- a) Dirigir y supervisar la actividad académica de la Escuela.
- b) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión.
- c) Proponer la programación académica de las asignaturas a desarrollarse en cada semestre académico.
- d) Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la Escuela.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- f) Coordinar con el Comité de Gestión de Calidad el sistema de evaluación del desempeño docente.
- g) Dirigir el programa de formación continua de acuerdo a su especialidad.
- h) Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo en concordancia con el Plan Estratégico de la Facultad.
- i) Dirigir el proceso de acreditación y la mejora continua de la carrera profesional que oferta la Escuela.
- j) Gestionar la homologación de currículos de estudio con universidades nacionales e internacionales con fines de movilidad y pasantías.
- k) Otras que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad.

Art. 125. Las Escuelas Profesionales de la UNCP son las siguientes:

- Escuela Profesional de Medicina Humana.
- Escuela Profesional de Enfermería.
- Escuela Profesional de Agronomía.
- Escuela Profesional de Zootecnia.
- Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (Junín).
- Escuela Profesional de Ciencias Forestales y del Ambiente.

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Arquitectura.
- Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
- Escuela Profesional de Ingeniería Química.
- Escuela Profesional de Ingeniería del Gas Natural y Energía.
- Escuela Profesional de Ingeniería Química Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Química Industrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
- Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Escuela Profesional de Administración de Empresas.
- Escuela Profesional de Contabilidad.
- Escuela Profesional de Economía.
- Escuela Profesional de Administración de Negocios (Tarma).
- Escuela Profesional de Administración Hotelera y Turismo (Tarma).
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (Tarma).
- Escuela Profesional de Antropología.
- Escuela Profesional de Sociología.
- Escuela Profesional de Trabajo Social.
- Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- Escuela Profesional de Educación Inicial.
- Escuela Profesional de Educación Primaria.
- Escuela Profesional de Educación Secundaria.
- Escuela Profesional de Educación Física y Psicomotricidad.
- Escuela Profesional de Educación Técnica (Junín).
- Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias Tropical (Satipo).
- Escuela Profesional de Agronomía Tropical (Satipo).
- Escuela Profesional de Zootecnia Tropical (Satipo).
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal Tropical (Satipo).

CAPÍTULO VIII: DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 126. Los Institutos Especializados de Investigación son organizaciones encargadas de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de investigación en las facultades. Las actividades de investigación están centradas en las líneas de investigación cuyo objeto es generar conocimientos, tecnologías e innovaciones a partir de la demanda social.

Art. 127. El Instituto Especializado de Investigación está a cargo de un Director que es un docente investigador, con grado de Doctor. Está conformado por el Director y los investigadores responsables de las líneas de investigación. Las líneas de investigación están formadas por el investigador responsable, docentes investigadores, docentes investigadores candidatos, estudiantes de pre y posgrado inscritos.

Art. 128. Cada Facultad de la UNCP tiene un Instituto Especializado de Investigación, conformada por docentes investigadores, estudiantes y graduados.

Art. 129. Son funciones de los Institutos Especializados de Investigación:

- a) Promover en forma sostenida y activa la investigación.

- b) Organizar y sistematizar la investigación en las Escuelas Profesionales y Departamentos.
- c) Evaluar y difundir los resultados de investigación a través de artículos científicos en revistas indexadas y otros.
- d) Proponer estrategias para el desarrollo de la investigación formativa.
- e) Promover la publicación de libros, textos, manuales y similares.

CAPÍTULO IX: DE LA UNIDAD DE EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 130. La Unidad de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica es la unidad orgánica responsable de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de transferencia de los resultados de la investigación a los grupos de interés. Para tal efecto, organiza y ejecuta todo el apoyo logístico para que docentes y estudiantes ejecuten proyectos de extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica.

Art. 131. La Unidad de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica está dirigida por un docente con grado de Magister o Doctor. La unidad está conformada por el Director y coordinadores de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica de la Facultad.

CAPÍTULO X: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD

Art. 132. La Dirección de Gestión Integral de la Calidad es la unidad orgánica es responsable de gestionar la mejora continua de la formación profesional, investigación, extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica; asimismo, la acreditación de las carreras profesionales de la UNCP. Está conducido por un Consejo Directivo conformado por un (01) docente de cada categoría.

Art. 133. La acreditación de las carreras profesionales en la UNCP, representa una política prioritaria y permanente a fin de garantizar la calidad educativa.

Art. 134. La UNCP está obligada a certificar la calidad de sus procesos y laboratorios.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 135. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la unidad orgánica encargada de gestionar el impacto generado en la sociedad por la formación profesional, investigación, extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica. Facilita la participación en proyectos concursables de Responsabilidad Social Universitaria de los miembros de la comunidad universitaria. Está conducido por un Consejo Directivo conformado por un (01) docente de cada categoría.

Art. 136. La UNCP destina un mínimo del dos por ciento (2%) de su presupuesto asignado por el Estado para que garantice el desarrollo de la Responsabilidad Social Universitaria, fomenta y establece los mecanismos que incentivan su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

TÍTULO IV DEL DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Art. 137. El régimen de estudios en la UNCP será bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible y una duración mínima de 17 semanas efectivas. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Los estudios de pregrado comprenden un mínimo de 200 créditos de acuerdo al modelo educativo.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales y se establecen en el currículo y reglamento académico.

Art. 138. El diseño curricular de los estudios de pregrado y posgrado que ofrece la UNCP son flexibles y por competencias, son diseñados de acuerdo al modelo institucional, educativo y didáctico de la universidad, responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios que ofrecen y se realizan como máximo dos (02) semestres académicos por año.

Se entiende por currículo flexible al conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas por semestres académicos.

Art. 139. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 140. Los diseños curriculares de los estudios de posgrado - maestrías pueden incluir el dominio de un (01) idioma extranjero o lengua nativa y para el doctorado el dominio de dos (02) idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser una lengua nativa, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y conducen a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor.

Art. 141. Los estudios de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se obtenga un certificado, a fin de facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 142. Los diseños curriculares de las escuelas profesionales son aprobados en Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario y son actualizados cada (03) años según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente.

Art. 143. Los diseños curriculares de las escuelas profesionales deben ser evaluados semestralmente por la comisión respectiva. Los estudiantes regulares inician y terminan con un currículo único.

Art. 144. La planificación y ejecución curricular debe considerar 35 estudiantes por aula de clase. Cuando el número de estudiantes es mayor a 40 se divide en aulas con mínimo de 20 estudiantes. Durante las prácticas, la cantidad de estudiantes se ajustará a los recursos existentes o estándares establecidos.

CAPÍTULO II: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 145. La UNCP otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales a nombre de la Nación, a propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado.

- Art. 146.** Para optar el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y los demás que establece el reglamento académico.
- Art. 147.** Para optar el Título Profesional, se requiere el grado de Bachiller obtenido en la UNCP y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad autoriza a las escuelas profesionales acreditadas a establecer otras modalidades de titulación.
- Art. 148.** El trabajo de suficiencia profesional consiste en resolver un caso o una situación problemática de la experiencia profesional.
- Art. 149.** Se prohíbe la obtención de grados o títulos a través de cursos de actualización.
- Art. 150.** Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un valor mínimo de cuarenta (40) créditos y la aprobación de una tesis o trabajo académico. En el caso de residentado médico se regirá por sus propias normas y los demás que establece el reglamento académico.
- Art. 151.** Para la obtención del grado de Maestro se requiere haber optado el grado de Bachiller, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero de preferencia el inglés o lengua nativa y otros requisitos que establezca el respectivo reglamento.
- Art. 152.** Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Art. 153.** Para fines de homologación o revalidación, los grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeros se rigen por lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS GENERALES

- Art. 154.** Los Estudios Generales en la UNCP son obligatorios y constituyen un programa académico básico, responsable de la formación integral y holística del estudiante, con una duración no menor de 35 créditos.

El Programa tiene autonomía académica, administrativa y económica.

- Art. 155.** Finalidad:
- a) Propiciar el conocimiento de la realidad social, económica y cultural de la nación y sus potencialidades de desarrollo en el contexto local, nacional e internacional.
 - b) Posibilitar una visión filosófica del hombre y su cultura.
 - c) Asegurar la formación integral de los estudiantes como ciudadanos y profesionales.
 - d) Desarrollar las habilidades de pensamiento lógico, creativo, crítico y sistémico del estudiante.
 - e) Desarrollar en los estudiantes una actitud reflexiva sobre la vida a través de la aplicación de métodos, técnicas de estudio y comprensión.
 - f) Generar una cultura básica universitaria.
 - g) Desarrollar competencias académicas, sociales y personales mediante la práctica de valores.
 - h) Desarrollar métodos y hábitos de estudios e investigación.
 - i) Desarrollar una conducta responsable de participación en la vida universitaria.
 - j) Desarrollar la identidad personal, familiar y social.

- k) Promover el desarrollo kinestésico corporal del ingresante mediante actividades deportivas, artísticas, culturales, entre otras.

Art. 156. El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un Director de programa con rango de Decano.
- b) Sub Director Académico.
- c) Sub Director Administrativo.

Los requisitos y procedimientos de elección lo establece el reglamento.

Art. 157. El Programa de Estudios Generales tiene departamentos académicos, reglamento y currículos por áreas.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO

Art. 158. Los Estudios Específicos y de Especialidad proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad desarrollados en las escuelas profesionales que ofrecen las facultades. Tienen una duración no menor de 165 créditos y se desarrollan de manera semestral con un currículo flexible.

Art. 159. Finalidad:

- a) Desarrollar competencias propias de la profesión o especialidad.
- b) Desarrollar las prácticas pre profesionales de cada carrera profesional.
- c) Conducir a la obtención del grado académico de Bachiller y del Título Profesional.

Art. 160. Los Estudios Específicos y de Especialidad están organizados de la siguiente manera:

- a) Área de Formación Básica.
- b) Área de Formación Específica.
- c) Área de Formación de Especialidad.
- d) Área de Formación Complementaria.

Art. 161. El régimen de los Estudios Específicos y de Especialidad de pregrado es semestral, por créditos y con currículo flexible.

Puede darse en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, la equivalencia de los créditos entre estas modalidades se establece de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y las normas internas de la universidad.

CAPÍTULO V: DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 162. La movilidad académica es el desplazamiento temporal de estudiantes, docentes e investigadores, de una comunidad académica a otra, en doble vía, nacional e internacional, por un periodo determinado.

Art. 163. Finalidad:

- a) Lograr e intercambiar experiencias en los diversos campos de la formación personal y profesional.
- b) Internacionalizar la formación universitaria de la UNCP.
- c) Potenciar el trabajo en red para la cooperación y la integración de la UNCP al mundo académico tecnológico, científico y laboral.

La movilidad académica considera a los estudiantes del quinto y tercio superior, docentes e investigadores.

La universidad gestiona y asegura un presupuesto para esta actividad.

Art. 164. La movilidad académica se realiza a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, dependiente del Rectorado, con recursos, presupuesto y personal que facilite la movilidad de docentes y estudiantes.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 165. Los estudios de posgrado son semestrales de currículo flexible, comprenden diplomaturas, maestrías, doctorados. Las diplomaturas de posgrado son certificadas y los otros estudios conducen a los grados académicos de Maestro y Doctor.

- a) Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional con una duración mínima de un (01) semestre y 24 créditos.
- b) La maestría de especialización son estudios de profundización profesional con una duración mínima de dos (02) semestres, 48 créditos y requiere del dominio de un (01) idioma extranjero.
- c) La maestría de investigación o académica son estudios de carácter académico basados en la investigación con una duración mínima de dos (02) semestres, 48 créditos y requiere del dominio de un (01) idioma extranjero.
- d) El doctorado son estudios de carácter académico basados en investigación, con una duración mínima de seis (06) semestres, 64 créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) El posdoctorado tiene como objetivo realizar investigación del más alto nivel académico, dentro de los tres años posteriores de haber concluido los estudios de doctorado.

Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos.

Art. 166. La Escuela de Posgrado cuenta con un Centro de Investigación y un Comité de Gestión de Calidad.

Art. 167. La Escuela de Posgrado tiene autonomía académica, económica y administrativa. Constituye una unidad ejecutora presupuestal, para lo cual cuenta con personal administrativo para hacer gestión académica, de sus recursos económicos-financieros, equipamiento e infraestructura. Además, cuenta con personal de servicio y mantenimiento y vigilancia.

Art. 168. Los recursos presupuestales de la Escuela de Posgrado solventan los objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; así como por la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 169. La admisión a la Escuela de Posgrado es por concurso público, según reglamento. La Unidad de Posgrado determina el número de vacantes.

Art. 170. La Escuela de Posgrado supervisa las actividades de las unidades de posgrado respetando su autonomía administrativa, académica y económica en función a los lineamientos generales.

Art. 171. Las Unidades de Posgrado son unidades académicas encargadas de planificar, organizar y dirigir los estudios de especialización, diplomaturas, maestría, doctorado y las investigaciones de posdoctorado dentro del ámbito de la Facultad.

Art. 172. La Unidad de Posgrado, para el cumplimiento de sus fines se organiza en un Consejo, integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) El Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado, quien hace las veces de secretario.
- c) El Coordinador Administrativo de la Unidad de Posgrado.
- d) Los representantes de los estudiantes de Posgrado, quienes conformaran un tercio del número total de miembros del Consejo de Unidad de Posgrado.

Art. 173. La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director adscrito a la unidad, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, quien debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado de Doctor o Maestro, según sea el caso.
- b) Ser profesor ordinario en la principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Art. 174. Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- a) Promover y desarrollar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, aplicables al desarrollo sostenible de la región y el país.
- b) Contribuir a la formación de investigadores inter y transdisciplinarios, conducentes a los grados académicos de Maestro y Doctor, acorde al modelo institucional.
- c) Organizar diplomaturas, maestrías, doctorados y programas de formación continua.
- d) Todas las demás que señala el presente Estatuto y los reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO VII: DE LOS GRADUADOS

Art. 175. Son graduados de la UNCP quienes han optado el grado de Bachiller, Maestro o Doctor luego de haber culminado sus estudios en esta universidad y previo cumplimiento de los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 176. La UNCP cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria, luego de su inscripción en los registros públicos como una asociación civil sin fines de lucro. Su Estatuto y Reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Art. 177. Cada Escuela Profesional y Unidad de Posgrado cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo de Facultad. Esta asociación es parte de la Asociación de Graduados de la UNCP.

Art. 178. La Asociación de Graduados de la UNCP conforma un Comité Consultivo integrado por los presidentes de la Asociación de Graduados de cada Escuela Profesional y de las Unidades de Posgrado.

Art. 179. La Asociación de Graduados de la UNCP es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Organizar redes de graduados para facilitar las prácticas pre profesionales supervisadas de estudiantes de la UNCP, en sus centros de trabajo.
- g) Participar activamente en el funcionamiento del programa de seguimiento de egresados.
- h) Participar en la formulación del Plan Estratégico de la UNCP, de los currículos de estudio de las diferentes carreras profesionales, de las líneas de investigación y programas de extensión cultural, proyección social y transferencia tecnológica.
- i) Promover acciones de mejora de la calidad del desempeño profesional de sus miembros y de su ejercicio profesional con ética. Propone al Tribunal de Honor Universitario estrategias que promuevan la ética.

Art. 180. La directiva de la Asociación de Graduados de la UNCP está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala los cargos de la junta directiva y el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Art. 181. Los programas académicos de formación continua buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Art. 182. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Pueden ser gestionados en las unidades de posgrado y escuelas profesionales.

Art. 183. Las Unidades de Formación Continua de cada Facultad se orientan a organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de segunda especialización y los cursos de formación continua. Se constituyen como centros de producción de bienes y servicios.

Art. 184. La Unidad de Formación Continua está bajo la responsabilidad de un Directorio conformado por tres (03) docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Doctor o Maestro, elegidos por los docentes de la unidad académica correspondiente. Su reglamento establece los fines, funciones, competencias y otros aspectos.

CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 185. La UNCP organiza la modalidad de educación a distancia en los estudios de pregrado, posgrado y formación continua, basados en entornos virtuales.

Art. 186. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Art. 187. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo esta modalidad.

Art. 188. El reglamento de educación a distancia establece los fines, funciones, modalidades de evaluación, financiamiento y otros aspectos.

Art. 189. Para los fines de revalidación u homologación en la modalidad de educación a distancia, los títulos y grados académicos, se rigen por la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 190.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, donde se desarrolla investigación pertinente y responsable con el entorno a través de programas y líneas de investigación concertadas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación.
- Art. 191.** Las líneas de investigación se sistematizan en función de las demandas y necesidades sociales, con sistemas problemáticos construidos a través de investigaciones exploratorias, la realización de investigaciones de diversos tipos y niveles, y la publicación de artículos científicos en revistas indexadas.
- Art. 192.** El Instituto de Investigación de la UNCP implementa procesos de soporte de la investigación cuya función es apoyar la ejecución de proyectos de investigación, y gestiona la disponibilidad de infraestructura y equipamiento, la capacitación e incentivo de investigadores, las patentes y regalías, y la movilización nacional e internacional del investigador. Recibe financiamiento de diversas fuentes, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 193.** El Instituto de Investigación de la UNCP es dirigido por un director con grado de Doctor en la categoría de principal. La elección para Director del Instituto de Investigación es por voto universal por y entre los docentes investigadores. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 194.** Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNCP o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por otras instituciones universitarias públicas o privadas.
- Art. 195.** La UNCP reconoce la autoría de los trabajos de investigación. En caso de las investigaciones donde la universidad participa en el financiamiento, se suscribe un convenio respecto a las patentes y regalías.
- Art. 196.** La UNCP dispone de un Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acceso abierto a libros, tesis, artículos, trabajos técnico-científicos y otros.
- Art. 197.** La UNCP a través del Instituto de Investigación genera e implementa el parque científico-tecnológico con el objeto de promover y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados.
- Art. 198.** Los trabajos de investigación que se desarrollan en los Institutos Especializados de Investigación son no concursables y concursables, para este último cada instituto recibe un presupuesto en función al impacto generado. La universidad destina para fondos concursables internos, como mínimo el 2% del presupuesto total.
- Art. 199.** El financiamiento de trabajos de investigación se realiza de dos formas:
- a) Financiamiento de trabajos con FEDU.
 - b) Financiamiento de trabajos inter y transdisciplinarios con fondos concursables internos y externos.

CAPÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

- Art. 200.** La investigación formativa tiene por finalidad desarrollar la capacidad investigativa y la tesis de fin de carrera de los estudiantes de pregrado. Se desarrolla desde el primer hasta el último semestre con los siguientes pasos:

- a) Exploración del objeto de investigación.
- b) Desarrollo de los procesos de investigación.
- c) Análisis crítico de la metodología de investigación.
- d) Desarrollo de la investigación para bachillerato.
- e) Desarrollo y sustentación de la tesis profesional.

Art. 201. El asesor y jurados son designados por el Instituto de Investigación y el asesor forma parte del jurado. El asesor y los jurados deben ser investigadores de la línea de investigación correspondiente con el tema de tesis.

CAPÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN DE POSGRADO

Art. 202. La investigación de posgrado tiene como finalidad desarrollar investigaciones de rigor científico y alto nivel de generalización con los estudiantes de posgrado. Se desarrolla desde el primer hasta el último semestre con los siguientes pasos:

- a) Selección de los problemas de investigación ligados a las líneas determinadas por el Instituto Especializado de Investigación de Posgrado.
- b) Análisis crítico de trabajo de investigación.
- c) Desarrollo de la tesis de posgrado.

Art. 203. El asesor y los jurados de tesis son docentes de la línea de investigación a que corresponde, el asesor forma parte del jurado. Para sustentar la tesis de doctorado, es requisito haber publicado el artículo científico en una revista científica indexada.

Art. 204. Las investigaciones de maestría pueden ser básica o aplicada dirigido a satisfacer la demanda social. La investigación de doctorado y posdoctorado se orienta a la producción de conocimientos y teorías basados en la demanda de la comunidad científica.

Art. 205. Los docentes de las Unidades de Posgrado son preferentemente investigadores de líneas de investigación correspondientes con el programa de posgrado y que publican al menos un artículo científico en revistas indexadas al año. Incorporan a estudiantes y graduados en los proyectos de investigación que desarrollan y publican. Son asesores o jurados de las tesis de posgrado que corresponden a la línea de investigación a la que pertenecen.

CAPÍTULO IV: DE LA EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 206. La Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, por medio de los cuales se transfiere, conocimientos y resultados de las investigaciones a los grupos de interés, por medio de equipos inter y transdisciplinarios formado por docentes y estudiantes.

Art. 207. La extensión cultural es preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. La proyección social es proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. La transferencia tecnológica consiste en transferir las innovaciones que son resultados de la investigación, para utilizarlos en la sociedad.

Art. 208. La UNCP a través de la Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica establece el Programa de Servicio Social Universitario que consiste en proyectos obligatorios ejecutados por los estudiantes como requisito para optar el grado de Bachiller, cuya duración mínima es de un semestre y la finalidad es contribuir con la ejecución de políticas públicas de interés social y con la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la región.

Art. 209. La Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica es dirigida por un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor elegido por y entre los directores de las unidades de extensión, proyección y transferencia tecnológica de las facultades.

Art. 210. La UNCP cuenta con un Centro Cultural, el responsable es designado por el vicerrector de investigación, con el objeto de brindar al interno y entorno, distintas manifestaciones culturales como el teatro, música, danza, poesía, cinematografía, entre otros, con la finalidad de preservar, acrecentar, transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

CAPÍTULO V: DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL

Art. 211. El Instituto de Emprendimiento Empresarial (IEE) utiliza resultados innovadores del proceso de investigación para desarrollar ideas de negocio a implementar en el consorcio empresarial siendo sus funciones:

- a) Gestionar el programa de formación de emprendedores.
- b) Seleccionar iniciativas empresariales.
- c) Gestionar un fondo rotatorio concursable.
- d) Brindar asesoramiento en administración de empresas y asistencia financiera.
- e) Facilitar el uso de equipos e instalaciones.

Art. 212. El Directorio del Instituto de Emprendimiento Empresarial (IEE) está conformado por el Director del IEE, quien lo dirige y los directores del Instituto de Investigación y de la Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica.

CAPÍTULO VI: DEL CONSORCIO EMPRESARIAL

Art. 213. La UNCP cuenta con un Consorcio Empresarial con personería jurídica. Está conformado por las empresas generadas en la UNCP.

Art. 214. Cada empresa tiene como finalidad generar utilidades para financiar prioritariamente trabajos de investigación, servicios académicos y reinversiones de la unidad generadora. Genera fuente de trabajo para docentes y estudiantes de la UNCP. Está dirigido por un gerente externo.

TÍTULO VI DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES

Art. 215. Son docentes de la UNCP los que se dedican y desarrollan la investigación, la enseñanza, capacitación permanente, extensión cultural, proyección social, responsabilidad social; y la producción intelectual acorde al modelo institucional.

Art. 216. Son funciones de los docentes de la UNCP:

- a) Cumplir con la formación profesional.
- b) Perfeccionar de manera continua y permanente el proceso de enseñanza-aprendizaje, según los estándares del sistema de gestión de calidad.
- c) Desarrollar la investigación de preferencia inter y transdisciplinaria.
- d) Promover la transferencia tecnológica mediante la proyección social hacia la comunidad.
- e) Participar en la gestión universitaria.

Art. 217. Los docentes en la UNCP son:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Art. 218. Son docentes ordinarios los que mediante concurso público de méritos y oposición, ingresan a la docencia por nombramiento, siendo las categorías: principal, asociados y auxiliares.

Art. 219. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, designados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario y son:

- a) Docentes eméritos. Docentes de reconocida y destacada trayectoria profesional y universitaria en los campos de docencia, investigación y gestión universitaria debidamente comprobadas, al servicio de la UNCP.
- b) Docentes honorarios. Docentes nacionales o extranjeros que son reconocidos por sus relevantes méritos en la producción científica, tecnológica y/o cultural, sujetos a un régimen especial.
- c) Docentes visitantes. Son profesionales y especialistas de otras universidades o pertenecientes a instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras que prestan servicio temporalmente a la UNCP.

Art. 220. Los docentes contratados prestan servicio eventual a plazo determinado en condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo a las necesidades académicas de los departamentos.

Art. 221. Los apoyos a los docentes son:

- a) Jefes de práctica.
- b) Ayudantes de cátedra.
- c) Ayudantes de laboratorio.

Realizan actividades preliminares a la carrera docente.

Art. 222. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional, experiencia profesional en su especialidad y los demás requisitos que establezcan el reglamento interno de la UNCP.

Art. 223. Para el ejercicio de ayudantes de cátedra y laboratorio deben pertenecer al tercio superior y estar cursando los dos últimos años de la carrera.

Art. 224. La designación del apoyo docente debe ser vía concurso hecho público. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 225. Los requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia universitaria son:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 226. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 227. La carrera docente se inicia en la categoría de profesor auxiliar, cuyos requisitos mínimos son:

- a) Título Profesional.
- b) Grado de Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Un mínimo de cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Art. 228. Las plazas docentes para concurso público son propuestas por el Consejo de Facultad, indicando los requisitos específicos coherentes con las necesidades del Departamento Académico, para ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 229. El régimen de dedicación a la universidad de los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCP.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNCP.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia en la UNCP es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Art. 230. Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva de la UNCP deben tener una carga lectiva mínima de 12 horas semanales.

Art. 231. El docente de la UNCP incurre en incompatibilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando asume un mismo horario de actividad remunerada en otra institución que no sea la UNCP.
- b) Cuando los docentes nombrados o contratados a tiempo completo desempeñan otra labor a tiempo completo en el sector público o privado.
- c) La existencia de nepotismo.

El reglamento establece la sanción correspondiente.

Art. 232. La promoción de la carrera docente está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

CAPÍTULO III: DEL PERIODO DE NOMBRAMIENTO, EVALUACIÓN Y CESE

Art. 233. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es:

- a) Tres (03) años para los auxiliares.
- b) Cinco (05) años para los asociados.
- c) Siete (07) años para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Art. 234. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Art. 235. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 236. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNCP es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Art. 237. La UNCP está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y presente Estatuto.

CAPÍTULO IV: DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 238. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Art. 239. Los docentes investigadores son aquellos que desarrollan prioritariamente investigaciones de proyectos concursables los resultados serán de calidad y alto nivel de generalización.

Art. 240. Los requisitos mínimos para ser docente investigador son:

- a) Estar desarrollando investigación formativa con los estudiantes de pregrado.
- b) Haber realizado al menos una investigación concursable.
- c) Haber publicado al menos un artículo científico en una revista indexada.
- d) Haber publicado por lo menos un texto.

Art. 241. Los docentes investigadores son evaluados por un comité presidido por el Vicerrector de investigación cada dos años, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa.
- c) Publicar los resultados de su investigación en revistas indexadas.
- d) Publicar textos científicos.

Art. 242. Los docentes investigadores tienen una carga lectiva de una asignatura por semestre, y reciben una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

CAPÍTULO V: DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 243. Son deberes de los docentes de la UNCP:

- a) Respetar y hacer respetar las normas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, las normas internas de la UNCP y los dispositivos legales vigentes.
- b) Respetar la institución y la persona; demostrando una conducta digna, con apego a la deontología.
- c) Practicar y velar por la lealtad e identificación con los principios de la universidad y los valores institucionales.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Presentar informes semestrales sobre sus actividades y cuando le sean requeridos.
- j) Mostrar conducta digna.
- k) Realizar las funciones que le hayan sido encomendadas con responsabilidad, idoneidad, puntualidad, probidad y honradez.
- l) Participar en los procesos de acreditación y mejora continua de las carreras profesionales.
- m) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 244. Son derechos de los docentes de la UNCP:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones remuneradas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos al desempeño destacado en la función docente, investigación y responsabilidad social. El reglamento general de la UNCP normará los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar los incentivos.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Gozar de facilidades especiales en el uso de los servicios educativos de la universidad.

- n) El uso de licencia con goce de haber y el financiamiento correspondiente por estudios de posgrado, capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos nacionales o internacionales, debidamente comprobados y con autorización del Consejo Universitario por el tiempo que duren.
- o) Percibir de la universidad un subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o hijos, según ley.
- p) Los docentes ordinarios gozan de bonificaciones por tiempo de servicios por quinquenios.
- q) Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera permanente y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- r) Los docentes que desempeñan los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Postgrado, Directores de Unidades de Posgrado, Secretario General, Directores de Escuelas Profesionales, Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Secretario Docente y otros que el Consejo Universitario apruebe; perciben una bonificación al cargo.
- s) Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la universidad. Igualmente recibirán una asignación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la universidad con recursos ordinarios y una asignación extraordinaria equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales al momento de su cese con recursos directamente recaudados. Dichas asignaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del titular de pliego.
- t) La libre sindicalización conforme a la Constitución Política y Ley.
- u) Contar con un ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a Internet, materiales educativos entre otros que le permitan desarrollar su labor docente.
- v) Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido con recursos ordinarios.
- w) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Matrimonio, paternidad, maternidad, gravidez, enfermedad grave, accidente o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, capacitación oficializada, citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial. Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel de acuerdo a Ley.
- x) Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.
- y) Al cambio de régimen de dedicación a la UNCP.
- z) Ser considerados en una estructura remunerativa acorde con su categoría docente y su régimen de dedicación, así como a la percepción de los incentivos extraordinarios y bonificaciones de acuerdo a su desempeño y responsabilidad, que sean determinados por su Facultad, en concordancia con la Ley.
- aa) Percibir una bonificación adicional por el ejercicio de la dedicación exclusiva.
- bb) Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTÍMULOS

Art. 245. Los docentes son ameritados por:

- a) Actividades académicas, culturales y deportivas distinguidas.
- b) Logro de premio regional, nacional e internacional.
- c) Logro de premio en su especialidad, docencia, investigación, y extensión cultural a nivel regional, nacional e internacional.

- d) Acciones distinguidas en beneficio de la sociedad.
- e) Publicación de libros de impacto regional, nacional e internacional.
- f) Otros que el reglamento establezca.

Art. 246. Los docentes son estimulados con:

- a) Distinciones honoríficas
- b) Financiamiento de los costos de participación en certámenes científicos nacionales e internacionales.
- c) Financiamiento de los costos de publicación de las investigaciones en revistas científicas.
- d) Financiamiento de los costos de publicación de libros.
- e) Otros que el reglamento establezca.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Art. 247. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos "c" y "d" se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 248. Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 249. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 250. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 251. Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 252. Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Transgresión del Código de Ética Institucional.

Art. 253. Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- j) Por laborar dos tiempos completos en entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO VIII: DE LAS REMUNERACIONES

Art. 254. Las remuneraciones de los docentes de la UNCP se establecen por categoría y dedicación, su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Art. 255. La remuneración de los docentes ordinarios se homologa con las correspondientes a la de los magistrados del poder judicial. Los docentes de la UNCP tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

- a) Docente principal con la de vocal supremo.

- b) Docente asociado con la de vocal superior.
- c) Docente auxiliar con la de juez de primera instancia.

Art. 256. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que prestan servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su categoría.

Art. 257. Los docentes extraordinarios percibirán sus remuneraciones u otra retribución económica según corresponda de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

Art. 258. Los docentes contratados percibirán una remuneración correspondiente al haber del profesor ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones que la ley señala.

Art. 259. Los jefes de práctica percibirán una remuneración de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Art. 260. La UNCP pagará a los docentes una asignación adicional por productividad, financiada con recursos directamente recaudados.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 261.** Son estudiantes de pregrado de la UNCP, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad alcanzado vacante y se encuentran matriculados para seguir estudios que conducen a la obtención del grado de Bachiller y Título Profesional.
- Art. 262.** Los estudiantes de posgrado, segunda especialidad y educación continua, son los que han aprobado el proceso de admisión según su reglamento y se encuentran matriculados.
- Art. 263.** La UNCP, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a los estudiantes ordinarios. No se requiere visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización antes del inicio del semestre académico siguiente.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Art. 264.** El ingreso a la UNCP se realiza mediante concurso público de admisión, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre. Los postulantes alcanzan una vacante en estricto orden de mérito que establece el reglamento.
- Art. 265.** El concurso público de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria, el mismo que es reglamentada.
- Art. 266.** La UNCP realiza dos procesos de admisión ordinarios. El primero programado para el inicio del semestre académico impar y el segundo para el inicio del semestre académico par.

CAPÍTULO III: DE LAS VACANTES

- Art. 267.** La UNCP determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:
- a) Los titulados o graduados.
 - b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - d) Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos "a" y "b" los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento.

La UNCP puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNCP.

- Art. 268.** La UNCP establece vacantes para las siguientes modalidades de admisión:
- a) Examen ordinario.
 - b) Primera selección.

- c) Selección de talentos.
- d) Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social.
- e) Hijos de comuneros de la región Junín.
- f) Personas con discapacidad.
- g) Traslado interno.
- h) Traslado externo.
- i) Vía CEPRE UNCP.
- j) Bachillerato Internacional.
- k) Beca 18.
- l) Titulados y graduados.
- m) Deportistas destacados
- n) Primeros puestos

Y otras formas de acceso conforme a ley, las que estarán organizadas por su reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 269. Los deberes de los estudiantes de la UNCP son los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220 y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.
- j) Cumplir con los actos de sufragio convocados por el Comité Electoral Universitario.
- k) Contribuir con propuestas de solución a las necesidades regionales y nacionales a través de la investigación, la extensión cultural, proyección social con responsabilidad social universitaria.
- l) Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNCP.
- m) Contribuir al prestigio de la UNCP y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la universidad.
- n) Contribuir en la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la UNCP.
- o) Denunciar los actos violatorios al presente Estatuto y los abusos de autoridad.
- p) Asumir la responsabilidad de la vida universitaria de manera holística mostrando actitud y comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.

Art. 270. Son derechos de los estudiantes de la UNCP:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causas de las mismas.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la universidad.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCP.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- j) La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- k) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Derecho a la no discriminación, por raza, sexo, credo y otros.
- m) Participar en el concurso de becas ofrecidas por instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Dándoles facilidades en concordancia con el Art. 165 del Estatuto. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca, la universidad le concederá la licencia de estudios, apoyo económico.
- n) Participar en concursos nacionales e internacionales en representación de la UNCP, su Facultad o de su escuela profesional, la universidad deberá conceder el apoyo económico y el permiso necesario para su participación.
- o) Gozar de las facilidades, licencias o permisos correspondientes para su participación en órganos de gobierno, eventos académicos, congresos, actividades y espacios de su interés para su desarrollo integral de acuerdo al reglamento.
- p) Ser merecedor de reconocimiento y distinciones por logros, así como por méritos académicos, investigación y culturales destacados.
- q) Ser defendido por la Defensoría Universitaria ante las instancias de gobierno después de la denuncia realizada por el estudiante.
- r) Exigir la difusión y el cumplimiento del Reglamento Académico de la UNCP.
- s) Pedir la suspensión o destitución de los docentes que incurran en faltas graves, los cuales deben de ser atendidos por los órganos de gobierno con cargo a sanción.
- t) Recibir bonificaciones al asumir el cargo de asistente de cátedra, de investigación o de laboratorio acorde a la bolsa de trabajo reglamentada por la UNCP.
- u) Participar en el concurso de proyectos de investigación organizados por el Instituto de Investigación de la UNCP.
- v) Denunciar ante los órganos de gobierno de la universidad o ante la SUNEDU a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el reglamento interno y el Código de ética.
- w) Recibir las facilidades para la realización de prácticas curriculares y pre profesionales en entidades públicas o privadas, para las cuales la Facultad establece los convenios específicos.
- x) Acceder a las bolsas de trabajo de la UNCP de acuerdo al reglamento.
- y) Ejercer el derecho a la tacha docente por razones académicas, pedagógicas, éticas, por incumplimiento de sus deberes de docente u otras que vulneren sus derechos estudiantiles.
- z) El descuento del 50% en las tarifas de transporte. Las autoridades gestionan esto ante las instancias pertinentes.
- aa) Gozar de la exoneración de pago de tasas educacionales por ocupar el primer y segundo lugar de mérito en el semestre académico.

- bb) Utilizar los locales, instalaciones y equipos de la UNCP para fines académicos, culturales y gremiales que ayuden con el cumplimiento de los fines de la universidad.
- cc) Organizarse en una Federación y Centros Federados con carácter gremial y en asociaciones culturales, académicas, deportivas y otras.
- dd) Los demás que establece la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES

- Art. 271.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:
- a) Amonestación escrita.
 - b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
 - c) Separación definitiva.

- Art. 272.** Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. Las causales serán establecidas por el Reglamento de infracciones y sanciones de la UNCP.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTÍMULOS

- Art. 273.** La UNCP implementa un programa integral de estímulos a los estudiantes en función a su rendimiento académico y cumplimiento de sus deberes de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII: DE LAS MATRÍCULAS

- Art. 274.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario por el cual el estudiante que haya cumplido con los requisitos del reglamento académico, adquiere la condición de estudiante. La matrícula es por semestre académico.

- Art. 275.** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 276.** Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCP.

- Art. 277.** Para ser representante estudiantil de pregrado en cualquier órgano de gobierno de la UNCP se requiere:
- a) Ser estudiante regular en la UNCP.
 - b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
 - c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
 - d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - e) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la UNCP.
 - f) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la Ley.
 - g) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCP

- Art. 278.** El cargo del representante estudiantil no implica ninguna retribución económica de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Art. 279. En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Art. 280. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

CAPÍTULO IX: DEL GREMIO ESTUDIANTIL

Art. 281. La Federación de Estudiantes de la UNCP es el máximo gremio de representación estudiantil en la universidad, se rige bajo su reglamento.

Art. 282. El Centro Federado de cada Facultad es el máximo gremio de representación estudiantil de su Facultad, se rige bajo su reglamento.

CAPÍTULO X: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 283. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCP están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado a este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

Art. 284. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Art. 285. Los estudiantes que integren los órganos de gobierno de la UNCP no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 286. Los representantes gremiales de la UNCP están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado a este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 287. La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes. Depende del Rectorado.

Art. 288. La Dirección General de Administración (DGA) está a cargo de un profesional en gestión administrativa o docente a dedicación exclusiva o tiempo completo a propuesta del Rector y designado por Consejo Universitario, el cargo exige dedicación exclusiva, el mismo que tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos: De la Gestión de talento humano; de administración financiera; de logística. Adicionalmente lo correspondiente a infraestructura obras y equipamiento; bienestar universitario y sistemas de información y comunicación.
- b) Formular, proponer e implementar políticas orientadas al desarrollo de los sistemas administrativos institucionales.
- c) Proponer al Rector los Comités Permanentes y Especiales con sus integrantes teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado en los casos que correspondan.
- d) Aprobar las bases administrativas para la ejecución y conducción de los procesos de selección y adquisiciones públicas y los contratos correspondientes, dentro de la normatividad establecida.
- e) Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos, financieros y de gestión universitaria.
- f) Asesorar a las autoridades universitarias en asuntos relacionados a los sistemas administrativos, económicos y financieros.
- g) Participar en los procesos de selección, inducción y ascenso del personal no docente de la UNCP.
- h) Promover y desarrollar la capacitación profesional y la especialización de los servidores no docentes de la Universidad en el uso de los sistemas administrativos, económicos, financieros y otros correspondientes a la gestión administrativa universitaria.
- i) Publicar en el portal de transparencia institucional en forma permanente y actualizada la información pertinente en cumplimiento a la normatividad vigente.
- j) Mantener actualizado y salvaguardar el margen de bienes.
- k) Otras que le asigne el Rectorado.

Art. 289. Las funciones del Director General de Administración serán determinadas en los documentos de gestión correspondientes.

Art. 290. Son requisitos para ser designado Director General de Administración los siguientes:

- a) Título Profesional de Licenciado en Administración o carreras afines.
- b) Experiencia profesional en gestión administrativa gubernamental.
- c) Contar con conocimientos de sistemas administrativos universitarios.
- d) Los demás que establezca el reglamento.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 291. La Dirección de Gestión de Talento Humano es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos, procedimientos y acciones del desarrollo de los

docentes y no docentes de la UNCP para coadyuvar al mejor desempeño de las funciones que tienen asignadas. Está a cargo de un profesional del área, prioritariamente un docente ordinario de la UNCP, designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

CAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 292. La Dirección de Administración Financiera es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos relacionados al balance general dentro de la contabilidad gubernamental, control presupuestal en la ejecución de gastos, los ingresos y egresos de la UNCP. Está a cargo de un profesional del área, prioritariamente un docente ordinario de la UNCP, designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Art. 293. La Dirección de Logística es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos, procedimientos y acciones relacionados a la adquisición, administración, mantenimiento y baja de los recursos materiales, infraestructura, equipos, maquinarias, vehículos de transporte y otros bienes y servicios. Está a cargo de un profesional del área, prioritariamente un docente ordinario de la UNCP, designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y EQUIPAMIENTO

Art. 294. La Dirección de Infraestructura, Obras y Equipamiento es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar lo relacionado a la infraestructura, equipamiento y Plan Anual de Obras, asimismo velar por mantener el Plan Director de Ciudad Universitaria y locales desconcentrados de la UNCP. Está a cargo de un profesional del área, prioritariamente un docente ordinario de la UNCP, designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 295. La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de bienestar, recreación y deportes de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNCP. Está a cargo de un profesional del área, prioritariamente un docente ordinario de la UNCP, designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

Art. 296. La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de promover becas, programas de asistencia universitaria, seguro universitario, integración de personas con discapacidad, servicio social y del deporte para la comunidad universitaria; asimismo:

- a) Generar programas de ayuda que permitan a los estudiantes cumplir con su formación integral, otorgándoles apoyo alimentario, materiales de estudio e investigación.
- b) Facilitar la adquisición de libros, biblioteca virtual y materiales de enseñanza que requieran los docentes y estudiantes.
- c) Inscribir al momento de la matrícula a los estudiantes en el Sistema Integral de Salud (SIS) y otros programas.
- d) Promover políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de convenios.
- e) Establecer el examen médico anual a favor de todos los estudiantes.
- f) Implementar programas de salud preventiva y planes de alimentación saludable para la comunidad universitaria.
- g) Brindar atención y consulta psicológica gratuita.
- h) Defender la vigencia del pasaje universitario y promover convenios con empresas de transportes Interprovincial para la movilización estudiantil.
- i) Efectivizar la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria en conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- j) Establecer un Programa de Servicio Social Universitario que viabilice la ejecución de políticas públicas de interés social como actividad de carácter obligatorio de los estudiantes universitarios en actividades temporales.

Art. 297. La UNCP a través del Instituto del Deporte y Recreación genera, implementa y administra proyectos y programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos de tres (03) disciplinas en sus diferentes categorías en la comunidad universitaria. La ejecución será establecida en su reglamento en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Art. 298. El responsable del Instituto de Deporte y Recreación de la UNCP es un profesional calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establece el reglamento.

Art. 299. Los estudiantes que forman parte del PRODAC gozan de tutoría, becas alimentarias y de salud.

CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Art. 300. La Dirección de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades en el ámbito de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) orientada al mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la universidad. Está a cargo de un docente principal o asociado designado por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

Art. 301. La UNCP goza de autonomía normativa, administrativa, económica, presupuestal y patrimonial de conformidad a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 302. De conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 son recursos económicos de la UNCP:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los ingresos propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente.
- h) Los asignados por canon y sobrecanon que el gobierno central y regional destine a la UNCP.
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, los cuales obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de conformidad a la normatividad vigente.
- k) Las utilidades que generen las unidades empresariales de la UNCP.
- l) Por uso de la membresía de la universidad según reglamento.
- m) Otros que se puedan generar en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

- Art. 303.** Constituyen patrimonio de la UNCP así como su enajenación, los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados conforme lo señalado en el Art. 111 de la Ley Universitaria N° 30220, cuyo fin debe ser incrementar su capital.
- Art. 304.** La Oficina General de Planificación es la unidad orgánica que es responsable de elaborar el proyecto de presupuesto participativo anual en mérito a las propuestas que hagan las dependencias de la UNCP, debiendo requerir sus necesidades con la debida anticipación a cada una de ellas. En caso de incumplimiento los responsables son pasibles de sanción.
- Art. 305.** La ejecución económica y presupuestal de la UNCP está supeditada a la intervención por la Contraloría General de la República en cuanto al cumplimiento de las normas vigentes.
- Art. 306.** La UNCP participa en las convocatorias que se realizan para fondos concursables públicos y privados con sus recursos disponibles, garantizando una efectiva participación.

CAPÍTULO IX: DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Art. 307.** El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNCP se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.
- Art. 308.** El personal no docente de la UNCP tiene los deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política y se encuentran sujetos a los regímenes laborales públicos vigentes.
- Art. 309.** La UNCP garantiza la progresión en la carrera administrativa mediante un sistema de cargos jerárquicos en base a los regímenes laborales públicos vigentes.
- Art. 310.** Las relaciones laborales se rigen por los regímenes laborales públicos vigentes.
- Art. 311.** La UNCP reconoce a su personal no docente activo y pensionista los beneficios en la admisión, y matrícula de sus hijos, los mismos que son establecidos en el reglamento respectivo.
- Art. 312.** Las faltas en que incurran los servidores no docentes, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral público.
- Art. 313.** La UNCP reconoce al gremio sindical representativo de los servidores no docentes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La UNCP goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

SEGUNDA. La UNCP está inafecta de los aranceles de importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Dirección General de Administración adopta las medidas necesarias para que las adquisiciones y donaciones se hagan al amparo de las exoneraciones de los tributos a la importación y se agilicen los trámites para su obtención.

TERCERA. Es de responsabilidad de las nuevas autoridades elegidas completar la adecuación de la UNCP a las normas de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CUARTA. Las Facultades que no cumplan con los estándares establecidos por la SUNEDU en un periodo máximo de tres (03) años, serán sujetas a evaluación por una comisión especial designada por la Asamblea Universitaria para su vigencia, supresión, fusión o modificación.

QUINTA. Las Escuelas Profesionales que no cubran sus vacantes ofrecidas en dos periodos continuos de admisión serán sujetas a evaluación por una comisión especial designada por la Asamblea Universitaria para su vigencia, supresión, suspensión o modificación.

SEXTA. La creación, modificación o supresión de los departamentos académicos será a solicitud de una o más escuelas profesionales y la propuesta de la Facultad correspondiente, elevada al Consejo Universitario y aprobada por Asamblea Universitaria.

SÉPTIMA. Los programas de posgrado que no tengan ingresantes en dos procesos de admisión o no cuenten con financiamiento para su funcionamiento serán suspendidos

OCTAVA. Las Unidades de Posgrado para su funcionamiento deben tener al menos cinco docentes ordinarios. Los docentes adscritos deben realizar actividades académicas, de investigación y administrativas.

NOVENA. La Asamblea Universitaria Transitoria (AUT), designa a la comisión de adscripción de docentes, con el objetivo de conformar los departamentos académicos dentro de los 30 días calendarios a partir de su designación. Está conformado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, y un (01) docente auxiliar; no deben ser miembros de la AUT. Para tal efecto, los profesores presentan una solicitud de adscripción a un departamento académico, una constancia de las asignaturas que regentaron emitido por el Jefe de Departamento y copia simple de sus títulos y grados académicos.

DECIMA. Los docentes de la UNCP que no cumplan con los requisitos en las diferentes categorías a la entrada en vigencia de la presente Ley y el Estatuto tienen hasta cinco años para adecuarse a ésta, contadas a partir de la aprobación del Estatuto; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

DÉCIMO PRIMERA. La UNCP norma sus actividades a través de reglamentos generales y reglamentos específicos. Los reglamentos generales norman las actividades para toda la universidad y son aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos específicos son procedimientos documentados que definen el propósito, las políticas, describe el procedimiento, los documentos de referencia, los registros utilizados y los anexos; son aprobados por el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado y ratificados por el Consejo Universitario.

DÉCIMO SEGUNDA. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una bonificación adicional no menor del 25% del haber total actualizado en su respectiva categoría.

DÉCIMO TERCERA. Toda promoción de una categoría a otra es un derecho del docente universitario y debe ejecutarse anualmente.

DÉCIMO CUARTA. Los estudiantes que ocupan los primeros puestos, y los que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza certificados por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), tienen el beneficio de uso del comedor sin costo. Con la finalidad de ampliar la cobertura, el resto de los estudiantes podrán hacer uso del comedor haciendo un pago mínimo por ración.

DÉCIMO QUINTA. La gestión de plazas presupuestadas para ascensos, promociones y homologación docente es responsabilidad del Rector y Vicerrectores de la UNCP.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, a la fecha de aprobación del presente Estatuto y el cronograma de elección de las nuevas autoridades, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

SEGUNDA. El Rector y los Vicerrectores electos con la Ley Universitaria N° 23733, se mantienen en sus cargos hasta la elección de las nuevas autoridades en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 según el cronograma establecido por la Asamblea Estatutaria. No pueden participar en alguna lista para elección de Rector o Vicerrector en concordancia con el Art. 66 de la Ley Universitaria N° 30220.

TERCERA. El Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Director del Centro de Investigación, Directores de los Institutos de Investigación, Jefes de Departamento, Directores de Unidades de Posgrado, vigentes a la fecha continúa en el cargo hasta la elección de las nuevas autoridades.

CUARTA. Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad y de los estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad continúan vigentes hasta la elección de los nuevos representantes.

QUINTA. Los reglamentos vigentes de la UNCP rigen hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias.

SEXTA. Los bachilleres de otras universidades que iniciaron los trámites para titulación y para la obtención del grado de Maestro o Doctor antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto proseguirán con su trámite.

SÉPTIMA. Los procesos de promoción docente, cuyos expedientes se encontraban en trámite antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, se reanudan en aplicación al reglamento vigente de la Ley Universitaria N° 23733, con las nuevas autoridades.

OCTAVA. Los docentes que cumplan el periodo para ser ratificados, después de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 hasta la aprobación del reglamento de promociones y ascensos de conformidad al presente Estatuto, por excepcionalidad serán evaluados con el reglamento de ratificación y promoción docente basada en la Ley Universitaria N° 23733, por única vez.

NOVENA. Los docentes adscritos a las facultades en el que se encuentran actualmente, votaran para elegir al Decano de dicha facultad por única vez.

DÉCIMA. En las Facultades con insuficiente número de docentes con requisitos que exige la Ley y el Estatuto para cubrir cargos, se encargará a los docentes principales o asociados por un periodo máximo de dos años. En caso de no cumplir con lo señalado se integran con otra Facultad afín.

DÉCIMO PRIMERA. Los reglamentos generales serán formulados y aprobados dentro de los 60 días calendarios de haberse elegido a las nuevas autoridades, bajo responsabilidad del Consejo Universitario. Los reglamentos específicos serán formulados y aprobados dentro de los 60 días calendarios de haberse constituido la unidad o dirección correspondiente, bajo responsabilidad de los Decanos y Directores. En concordancia con la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.

DÉCIMO SEGUNDA. El Consejo Universitario debe aprobar el modelo institucional, el modelo educativo y el modelo didáctico de la universidad, dentro del semestre académico 2015-II, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

DÉCIMO TERCERA. El programa de Estudios Generales, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, formulan sus currículos de estudios por competencias, para ser aprobados por el Consejo Universitario dentro del semestre académico 2016-I. Las actividades académicas, de pregrado y posgrado, se inician obligatoriamente con los nuevos currículos de estudio, el semestre académico 2016-II.

DÉCIMO CUARTA. El Comité Electoral Universitario apoyará a la Comisión Organizadora de la Asociación de Graduados a realizar su proceso de elecciones durante el semestre académico 2015-II.

DÉCIMO QUINTA. El Reglamento General de Investigación, debe considerar el procedimiento para acceder a ser docente investigador y al financiamiento concursable a partir del año 2016.

DÉCIMO SEXTA. La Dirección de Extensión Cultural, Proyección Social y Transferencia Tecnológica, debe implementar el Programa de Servicio Social Universitario para su funcionamiento a partir del semestre académico 2016-I.

DÉCIMO SÉPTIMA. El CEPRE UNCP, el Centro de Idiomas, Radio Universitaria y Museo Antropológico, deben constituirse como empresas, dentro de los 60 días de elegidas las nuevas autoridades. El Consejo Universitario designará el Primer Directorio del Consorcio Empresarial UNCP formado por los directores de las empresas constituidas.

DÉCIMO OCTAVA. A la promulgación del presente Estatuto, por única vez, los docentes de la UNCP, podrán solicitar la promoción a la siguiente categoría, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de ratificaciones, promociones y ascensos vigente elaborado en el marco de la Ley Universitaria N° 23733.

DEROGATORIAS

ÚNICA. Derógase el Estatuto de la UNCP y sus modificatorias aprobadas al amparo de la Ley Universitaria N° 23733 promulgado el 18 de abril de 1984 y sus respectivas modificatorias.

FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Dispóngase la inscripción del presente Estatuto ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.- Región VI Junín.